

13 300609  
Dej



# UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U. N. A. M.

## EL SUFRAGIO Y LOS SISTEMAS ELECTORALES Y DE REPRESENTACION

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
HECTOR ENRIQUE GOMEZ GARCIA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

México D. F.

1988



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL SUPRAGIO Y LOS SISTEMAS  
ELECTORALES DE REPRESENTACION.

C A P I T U L O I .

I. LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA COMO SISTEMA DE PARTIDO-----	PAG.1
II. LOS SISTEMAS ELECTORALES PRINCIPIOS MAYORITARIOS Y DE PROPOR CIONALIDAD. .	
A) EN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE 1814 -----	PAG.2
B) EN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE 1824 -----	PAG.12
C) EN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE 1857 -----	PAG.16
III. ANALISIS DE LOS SISTEMAS ELECTORALES A LA LUZ DE NUESTRA - CONSTITUCION DE 1917.	PAG.19

C A P I T U L O II .

I. CONCEPTO DE SUPRAGIO. -----	PAG.24
A) DISTINCION ENTRE SUPRAGIO Y DOMINACION LEGAL. -----	PAG.25
B) FUNCION ELECTORAL DEL SUPRAGIO. -----	PAG.25
C) SUPRAGIO Y VOTO. -----	PAG.26
II. NATURALEZA JURIDICA DEL SUPRAGIO. -----	PAG.26
A) CRITERIO DE HAURIOU. -----	PAG.28
B) CREDITO DE MALBERG. -----	PAG.30
C) CREDITO DE UN TRATADISTA NACIONAL. HECTOR GONZALEZ URIBE. --	PAG.33
D) EL SUPRAGIO COMO ENERGIA POLITICA. -----	PAG.34

C A P I T U L O III.

PRINCIPIOS, FUNDAMENTOS Y FORMAS DE SUPRAGIO.

I. BASES JURIDICAS DEL SUPRAGIO.	
A) SU UNIVERSIDAD. -----	PAG.35
B) COMO FORMA DE ASEGURAR SU AUTONOMIA. -----	PAG.35

II. TEORIA DE LOS REQUISITOS GENERALES.

A) REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL SUPRAGIO.

1. CIUDADANIA. -----	PAG. 36
2. EDAD. -----	PAG. 36
3. INSCRIPCION EN EL PADRON ELECTORAL. -----	PAG. 36

III. DIVERSAS FORMAS DEL SUPRAGIO.

A) REQUISITOS ESPECIALES. -----	PAG. 37
B) EL SUPRAGIO RESTRIGIDO Y EL CALIFICADO. -----	PAG. 38
C) EL SUPRAGIO UNIVERSAL. -----	PAG. 40
D) EL SUPRAGIO PLURAL MULTIPLE, FAMILIAR. -----	PAG. 40
E) EL VOTO PUBLICO Y EL VOTO SECRETO. -----	PAG. 41
F) EL SUPRAGIO FACULTATIVO Y SUPRAGIO OBLIGATORIO. -----	PAG. 42
G) EL SUPRAGIO INDIVIDUAL Y EL CORPORATIVO. -----	PAG. 42
H) EL SUPRAGIO DIRECTO Y EL INDIRECTO. -----	PAG. 43
I) EL SUPRAGIO UNINOMINAL Y PLURINOMINAL. -----	PAG. 44
J) INCAPACIDADES PARA EL SUPRAGIO. -----	PAG. 45

C A P I T U L O   I V .

I. CLASIFICACION DE LOS SISTEMAS ELECTORALES, PRINCIPIOS MAYORITARIOS Y PROPORCIONALIDAD.

A) SISTEMAS MAYORITARIOS. -----	PAG. 46
B) SISTEMAS MINORITARIOS. -----	PAG. 47
C) SISTEMAS MIXTOS. -----	PAG. 50

II. LOS SISTEMAS ELECTORALES PRINCIPIOS MAYORITARIOS Y PROPORCIONALIDAD. -----

PAG. 51

III.- COMENTARIO A NUESTRO NUEVO CODIGO ELECTORAL. PAGINA 53

CONCLUSIONES. ----- PAGINA 56

BIBLIOGRAFIA.

## CAPITULO PRIMERO

### I.- LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA COMO SISTEMA DE PARTIDOS.

Las formas de gobierno que ha tenido la sociedad a lo largo de la historia - han ido evolucionando para tratar de hacer cada vez más justa y equitativa la vida en comunidad. Así tenemos que en la antigüedad imperó el ejercicio del gobierno alrededor de un personaje al cual se le atribuyen características de divinidad o fuerzas sobrenaturales y en las sociedades modernas se pretende dar acceso a los puestos gubernativos a las personas con mayor capacidad. Como parte de esa evolución ha surgido en los recientes siglos un sistema de gobierno denominado la democracia representativa el cual parte de dos ideas fundamentales, que son la -- existencia del sufragio universal y la aparición de los partidos políticos, ambos como instrumentos que convierten al gobierno en un régimen de partidos que equilibran el poder. Proveen a la dirigencia política es, precisamente, la función esencial de los partidos, razón por la cual todas las elecciones, en cierto sentido - se han transformado en elecciones indirectas, y esto seguirá ocurriendo, a menos que la mayoría de los ciudadanos decidan afiliarse a los partidos y participar en el proceso de preselección de candidatos. Resulta con lo anterior que los partidos se adueñan del poder en el Estado y estos a su vez están dominados por la burocracia y los miembros de las altas jerarquías quienes indirectamente van a controlar la vida del Estado. Duverger (1), analizando los partidos Europeos, señala la importante contribución que los mismos han tenido para desarrollar lo que - hoy conocemos como democracia, dándole a esta forma de gobierno una organización básica y aglutinando la variedad de pensamientos individuales en torno a unas cuantas ideas fundamentales, sin por ello dejar de advertir el peligro que puede representar para el futuro esa excesiva limitación en cuanto a la diversidad de -- opiniones, también advierte éste tratadista que en múltiples ocasiones los comités directivos de los partidos políticos tienden a substituir a los gobernantes - elegidos, con lo cual los principios de la democracia son respetados, siendo absurdo que se pretenda la sobrevivencia de la democracia tradicional cuando los supuestos representantes del pueblo son en realidad "los portavoces de las decisiones -

(1) DUVERGER MAURICIO, Los Partidos Políticos, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1984.

adoptadas por los grupos directivos de los partidos" (2) en tales condiciones, --- serfamos claro hablar de partidocracia que de democracia. En estos casos parece indispensable aumentar el poder de representación y decisión del pueblo mediante el sufragio, las elecciones resultan un instrumento adecuado para poner freno al abuso del poder, pues el voto tiene la virtud de producir acontecimientos trascendentes como la adquisición o pérdida del poder en sí, razón por la cual estamos de acuerdo con Duverger en que el principio para la prudencia del gobernante es el miedo al elector. Ahora bien, también existen limitantes del procedimiento de elección que son debidas a que siempre los individuos deben adecuarse a los métodos de participación del cuerpo electoral en el poder, es decir, los propios gobernantes van a establecer las bases del juego al cual tienen que adaptarse los particulares para llevar acabo el ejercicio del derecho al voto, radicando en esto muchas de las deficiencias que se le atribuyen a la democracia pues no siempre es respetado con claridad y transparencia el sufragio del elector.

## II.- LOS SISTEMAS ELECTORALES PRINCIPIOS MAYORITARIOS Y DE PROPORCIONALIDAD.

### A).- En Nuestra Constitución Política de 1814.

El capítulo que a continuación se transcribe incluye las formas prácticas para el nombramiento de los diputados interinos en toda la extensión del territorio nacional en la Constitución Política. Se trata asimismo la forma como se celebrarían las juntas electorales, las fechas en que las mismas se efectuarían y dado que existía la posibilidad de ser nominado para elegirse como diputado a un mismo individuo en distintas provincias. Semenciona igualmente la forma de resolverse ese conflicto.

"Art. 60. El supremo congreso nombrará por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, diputados interinos por las provincias que se hallen destinadas en toda su extensión por el enemigo". (3) Como es de suponerse, la iniciación de nuestra democracia se tuvo que dar a partir del conteo de votos, por lo cual cuando no se -

(2) S. FAYT CARLOS, cita a SILONE. DERECHO POLITICO

(3) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México. Constitución de 1814

había terminado de configurar la nación mexicana, era necesario organizar un sistema para el nombramiento de autoridades.

"Art. 61 Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos que comprenderán nueve parroquias, procederán los pueblos del distrito libre a elegir -- sus diputados, así propietarios como suplentes, por medio de juntas electorales -- de parroquia, de partido y de provincia". (4) En este apartado se nos habla acerca de la división a través de la cual se organizaría el territorio nacional, para proceder a las elecciones.

"Art. 62 El supremo gobierno mandará celebrar lo más pronto que le sea posible estas juntas en las provincias que lo permitan, con arreglo al artículo anterior, y que no tengan diputados en propiedad: y por lo que toca a las que lo tuvieren, harán que se celebren tres meses antes de cumplirse el bienio de las respectivas -- diputaciones. Para éste efecto habrá en la secretaría correspondiente, un libro -- donde se lleve razón exacta del día, mes y año, en que conforme al artículo 56 comience a contarse el bienio de cada diputado". (5) El gobierno que estaba surgiendo tenía la preocupación de contar con un apoyo de autoridad por lo cual en éste -- artículo se ordena que lo más pronto posible se celebren las juntas a efecto de -- asignar los diputados.

"Art. 63 En caso de que un mismo individuo sea elegido diputado en propiedad -- por distintas provincias, el supremo congreso decidirá por suerte la elección que hay de subsistir, y en consecuencia el suplente a quien toque, entrará en lugar -- del propietario de la provincia, cuya elección quedara sin efecto". (6) Como una medida preventiva se indica la forma en que se daría supremacía a determinado ind viduo cuando este quedara elegido por distintas provincias.

De las juntas electorales de parroquia.

Aprovechando la enorme influencia eclesiástica que regía la vida social a prin-

(4). DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México. Constitución de 1814.

(5). Op. Cit.

(6). Op. Cit.



cipios del siglo pasado, la Constitución ordena realizar una serie de actos directamente vigilados por el órgano eclesiástico con mayor jerarquía en el territorio, aprovechando a su vez la división geográfica que ya tenía establecida la Iglesia Católica.

Encontramos dentro de éste texto artículos que hoy en día parecerían insólitos, tal como el que ordena el rezo de un solemne Tedeum, a la conclusión de la junta electoral. Podemos indicar también que en forma correcta se establecen las limitaciones al Derecho del voto tomando en cuenta la conducta de los posibles votantes y sus antecedentes sociales. De esta manera consideramos importante mencionar y comentar los artículos que en seguida se tratan como precedentes importantes del tema que nos ocupa.

"Art. 64 Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados y residan en el territorio de la respectiva feligresía." (7) Se ordena la forma en que quedará compuesta una junta electoral a partir del territorio de la feligresía.

"Art. 65 Se declaran con derecho a sufragio: los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno". (8) Es la primera ocasión en que se indican los requisitos, para un ciudadano con derecho al sufragio.

"Art. 66 Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección resida en la feligresía". (9) Igualmente indican los requisitos para constituirse en elector.

"Art. 67 Se celebrarán estas juntas en las cabeceras de cada curato, o en el pueblo de la doctrina que ofreciere más comodidad; y si por la distancia de -

(7). DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México. Constitución de 1814.

(8) Op. Cit.

(9) Op. Cit.

los lugares de una feligresía no pudieron concurrir todos los parroquianos en la cabecera o pueblo determinado, se designarán dos o tres puntos de reunión, en los cuales se celebren otras tantas juntas parciales que formarán, respectivamente, - los vecinos, a cuya comodidad se consultare." (10) Aprovechan de la distribución que ha hecho la iglesia del territorio, se indica en que lugar se llevarán a cabo las juntas electorales.

"Art. 68 La justicia del territorio, o el comisionado juez del partido, convocará a la junta o juntas parciales, designará el día hora y lugar de su celebración, y presidirá las sesiones." Se impone la obligación al comisionado o a la justicia del territorio de convocar para la celebración de las juntas parciales .

"Art. 69. Estando juntos los ciudadanos electores y el presidente, pasarán a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, y se pronunciará un discurso análogo a las circunstancias por el cura u otro eclesiástico". (11) Siguiendo el rito eclesiástico se impone una obligación de pronunciar una misa a efecto de darle solemnidad al acto.

"Art. 70. Volverán al lugar destinado para la sesión, a que se dará principio por nombrar de entre los concurrentes dos escrutadores y un secretario, que tomarán asiento en la mesa al lado del presidente". (12) Una vez terminada la misa - se va a establecer la forma de llevarse a cabo la organización interna de la junta.

"Art. 71. En seguida preguntará el presidente si hay alguno que sepa que haya cohecho o soborno para que la elección recaiga en persona determinada; y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto pública y verbal justificación. Calificándose la denuncia quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes, y la misma pena se aplicará a los falsos calumniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso". (13) Se impone la obligación de externar las posibles protestas en torno a la elección de candidatos.

(10). DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México Constitución de 1814.

(11) Op. Cit.

(12) Op. Cit.

(13) Op. Cit.

"Art. 72. Al presidente y escrutinadores toca también decidir, en el acto, -- las dudas que se ofrezcan, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar". (14) También se indica que el presidente y -- los escrutadores deberán ser quienes aclaren cualquier situación sobre la cual -- hubiere interrogantes en el acto de las elecciones.

"Art. 73. Cada votante se acercará a la mesa, y en voz clara e inteligible -- nombrará los tres individuos que juzque más idóneos para electores. El secretario escribirá estos sufragios, y los manifestará al votante, al presidente y a -- los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos". (15) Se impone el voto público y verbal como forma de garantizar la legalidad del proceso.

"Art. 74. Acabada la votación examinarán los escrutadores las lista de los sufragios, y sumarán los números que resulten a favor de cada uno de los votados. Esta operación se ejecutará a vista de todos los concurrentes, y cualquiera de -- ellos podrá revisarla". (16) La forma de escrutinio era por simple suma numérica, pero ante la vista y supervisión de todos los concurrentes.

"Art. 75. Si la junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniere el mayor número de sufragios, o aquel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia, y lo anunciará el secretario de orden del presidente." (17) Para el caso de existir un empate se establece la simple elección al azar, quedando designado el que favoreciera la suerte o el que obtuviere mayor número de votos.

"Art. 76. Concluido este acto se trasladará el concurso, llevando al elector -- entre el presidente, escrutadores y secretario a la iglesia en donde se cantará -- en acción de gracias un solemne Te Deum y la junta quedará disuelta para siempre". (18) Como forma de solemnidad se vuelve a indicar un rito eclesíástico que da -- fin a la junta electoral.

(14) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados, 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México, Constitución de 1814.

(15) Op. Cit.

(16) Op. Cit.

(17) Op. Cit.

(18) Op. Cit.

"Art. 77. El secretario extenderá la acta, que firmará con el presidente y escrutinadores: se sacará un testimonio de ella firmado por los mismos, y se dará - al elector nombrado para que pueda acreditar su nombramiento, de que el presidente pasará aviso al juez del partido." (19). Para conservar constancia de esas actividades se ordena el levantamiento de un acta que acreditará a su vez el nombramiento del Candidato.

"Art. 78. Las juntas parciales se disolverán concluida la votación; y las actas respectivas se extenderán como previene el artículo anterior". (20) Como indica el art. 76, la junta se disolvería al llevarse a cabo estas actuaciones.

"Art. 79. Previa citación del presidente, hecha por alguno de los secretarios, volverán a reunirse en sesión pública éstos y los escrutadores de las juntas parciales, y con presencia de las actas examinarán los segundos las listas de sufragios, sumando de la totalidad los números que resulten por cada votado, y quedará nombrado elector el que reuniere la mayor suma; o si hubiese empate, el que decidiera la suerte." (21) Como en segundo paso del proceso electoral se vuelve a celebrar una sesión pública para indicar quien será el elector con el mismo sistema que fue utilizado al designar al elector parcial o de la parroquia.

"Art. 80. Publicará el presidente esta votación por medio de copia certificada del escrutinio, circulándola por los pueblos de la feligresía; y dará al elector - igual testimonio firmado por el mismo presidente, escrutadores y secretarios." (22)

De esta asamblea se levanta un acta que se publicará mediante copias certificadas para darle legalidad.

#### De las juntas electorales de partido.

En este apartado se hace referencia a la forma en que se llevarían a cabo las elecciones, tomando en cuenta que conforme al criterio de la época era indispensable revestir sus actuaciones con solemnidad de índole religioso. Se indica de manera práctica la forma en que se establecerían la lectura y escrutinio de votos, - mismos que por pluralidad obtenían el nombramiento del elector de partido, sin por

(19) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México, Constitución de 1814.

(20) Op. Cit.

(21) Op. Cit.

(22) Op. Cit.

ello olvidar llevar un exacto registro de las actuaciones celebradas a efecto de respetar la legalidad del procedimiento.

"Art. 81. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de elector de parroquia, ni se presentará con armas en la junta." (23) Impone la prohibición de declinar el cargo de elector de la parroquia y la obligación de no presentarse con armas a las sesiones.

"Art. 82. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación, o en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora y sitio para la celebración de estas juntas y presidir las sesiones". (24) Se indica ya la forma en que deben celebrarse las juntas electorales de partido y las personas que tienen la obligación de señalar día, hora y sitio para su celebración.

"Art. 83. En la primera se nombrarán dos escrutadores y un secretario de los mismos electores, si llegaren a siete; o fuera de ellos, si no completaren éste número, con tal que los electos sean ciudadanos de probidad." (25) Dentro del proceso de las juntas electorales se indica la forma y personas que deben integrar su organización.

"Art. 84. A consecuencia presentarán los electores los testimonios de sus nombramientos, para que los escrutadores y el secretario los reconozcan y examinen, y con ésto terminará la sesión". (26) A efecto de verificar que los asistentes sean efectivamente las personas que se ostentan como electores de parroquia, se impone la obligación de que presenten sus respectivos nombramientos.

"Art. 85. En la del día siguiente expondrán su juicio los escrutadores y el -

(23) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México, Constitución de 1814.

(24) Op. Cit.

(25) Op. Cit.

(26) Op. Cit.

secretario. Ofreciéndose alguna duda, el presidente la resolverá en el acto, y su resolución se ejecutará sin recurso: pasando después la junta a la iglesia principal con el piadoso objetivo que previene el artículo 69." (27) Igual que en los procesos anteriores se ordena la celebración de ritos eclesiásticos y se impone al presidente la obligación de esclarecer dudas.

"Art. 86. Se restituirá después la junta al lugar destinado para las sesiones, y tomando asiento el presidente y los demás individuos que la formen, se ejecutará lo contenido en el artículo 71, y regirá también en su caso el artículo 72."

(28) Repitiendo los procedimientos de las juntas parroquiales se reinician las sesiones a efecto de obtener un mayor formalismo y claridad.

"Art. 87. Se procederá en seguida a la votación, haciéndola a puerta abierta - por medio de cédulas en que cada elector exprese los tres individuos que juzgue - más a propósito: recibirá las cédulas el secretario, las leerá en voz alta y manifestará al presidente." (29) Los electores no emitirán su voto en forma verbal, sino a través de cédulas con tres posibles candidatos incluidos en ellas.

"Art. 88. Concluida la votación, los escrutadores, a vista y satisfacción del presidente y de los electores, sumarán el número de los sufragios que haya reunido cada votado, quedando nombrado el que contare con la pluralidad, y en caso de empate, el que decidiere la suerte. El secretario anunciará, de orden del presidente, el nombramiento del elector de partido." (30) El escrutinio de votos se hace idéntica a la de las juntas parroquiales sólo que en éste caso el elector - se denomina de partido.

"Art. 89. Inmediatamente se trasladarán la junta y concurrentes a la iglesia principal, bajo la forma y con el propio fin que indica el artículo 76." (31)

(27) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México. Constitución de 1814.

(28) Op. Cit.

(29) Op. Cit.

(30) Op. Cit.

(31) Op. Cit.

Nuevamente se toman los ritos religiosos para darle solemnidad al acto.

"Art. 90. El secretario extenderá el acta que subscribirá con el presidente y escrutadores. Se sacarán dos copias, autorizadas con la misma solemnidad, de las cuales una se entregará al elector nombrado, y otra se remitirá al presidente de la junta provincial." (32) De la misma forma se extiende un acta en la que consta el nombramiento del elector.

"Art. 91. Para ser elector de partido se requiere la residencia personal en la respectiva jurisdicción, con las demás circunstancias asignadas para los electores de parroquia." (33) Se impone la obligación al elector del partido de que sea residente en la jurisdicción donde es designado, imponiéndose para el siguiente paso la misma actuación que se lleve a cabo en las juntas electorales.

"Art. 92. Se observará por último lo que prescribe el artículo 81." (34)

De las juntas electorales de provincia.

Una vez realizada la actividad que establece el capitulado anterior se constituía un órgano colegiado con los individuos elegidos al cual se denominaba junta provincial, cuyo principal objetivo era el de nombrar a los Diputados al congreso. Su actuación era semejante a la de las juntas electorales en cuanto a las formalidades y requisitos de los nombramientos haciéndose constar que al Diputado elegido siempre se le notificaba y entregaba en forma legal la correspondiente comisión es decir el nombramiento de la junta a que nos hemos referido.

"Art. 93. Los electores de partido formarán, respectivamente, las juntas provinciales, que para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada provincia o en el pueblo que señalara el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar el día, hora y sitio en que ha-

(32) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México, Constitución de 1814.

(33) Op. Cit.

(34) Op. Cit.

yan de verificarse." (35) Como un tercer paso, se indica la forma de designar diputados al congreso a través de juntas electorales de provincia.

"Art. 94. En la primera sesión se nombrarán dos escrutadores y un secretario, en los términos que anuncia el artículo 83. Se leerán los testimonios de las actas de elecciones hechas en cada partido, remitidas por los respectivos presidentes, y presentarán los electores las copias que llevarán consigo, para que los escrutadores y el secretario las confronten y examinen." (36) Se impone la obligación de revisar las actas de elecciones hechas en cada partido, a efecto de asegurar un procedimiento limpio.

"Art. 95. En la segunda sesión que se tendrá el día siguiente, se practicará lo mismo que está mandado en los artículos 85 y 86." (37) Dado que la cantidad e importancia en los asuntos es mayor que la de las juntas anteriores es normal que se difiera la celebración de la junta provincial, al día siguiente de iniciación de labores.

"Art. 96. Se procederá después a la votación de diputados en la forma que para las elecciones de partido señala el artículo 87." (38) Tanto en este artículo como en el precedente se retoman los procedimientos seguidos para las juntas electorales de partido.

"Art. 97. Concluida la votación, los escrutadores reconocerán las cédulas conforme al artículo 88, y sumarán que hubiere cada votado, quedando elegido diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios, y suplente el que se aproxima más a la pluralidad." (39) Los escrutadores en este caso van a poder -

(35) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México, Constitución de 1814.

(36) Op. Cit.

(37) Op. Cit.

(38) Op. Cit.

(39) Op. Cit.



reconocer la existencia de un diputado y su suplente.

"Art. 98. Si hubiere empate, se sorteará el nombramiento de diputado, así propietario como suplente, entre los votados que sacaren igual número de sufragios."

(40) En igual forma se indica para los casos de empate la celebración de un -- sorteo que únicamente favorecería a uno de los candidatos para acceder al cargo -- de elección.

"Art. 99 Hecha la elección se procederá a la solemnidad religiosa, a que se refiere el artículo 89." (41) De nueva cuenta se obliga a la celebración de una so-  
lemnidad religiosa que formaliza el acto de las elecciones.

"Art. 100. Se extenderá el acta de elección y se sacarán dos copias con las for-  
malidades que establece el artículo 90; una copia se entregará al diputado, y otra  
se remitirá al supremo congreso." (42) Del acta que se levanta en esta sesión se  
extenderán dos copias, una con carácter de nombramiento y la otra para informar al  
supremo congreso.

"Art. 101. Los electores en nombre de la provincia otorgarán al diputado en for-  
ma legal la correspondiente comisión." (43) En representación de la provincia otor-  
gan su investidura para que con ella lleve a cabo la comisión, dando con esta por --  
concluido un complejo procedimiento que en sus diversas etapas permitirá con claridad  
seleccionar a los diputados que integrarían el congreso de la nación.

B).- En Nuestra Constitución Política de 1824.

La constitución de 1824, indica en su sección II la forma en que los encarga-  
dos de la presidencia y vicepresidencia se debían de hacer cargo de sus respecti-  
vas obligaciones así como la manera en que el congreso podría llegar a suplir las

(40) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C.  
de la U. 1985, México, Constitución de 1824.

(41) Op. Cit.

(42) Op. Cit.

(43) Op. Cit.

ausencias de estos servidores públicos. Es de resaltarse que el presidente de la Suprema Corte de Justicia en caso de no estar presentes el presidente y el vicepresidente de la nación, se hacía cargo del poder ejecutivo, obligándose a efectuar nuevamente elecciones para suplir las ausencias indicadas. Reuniendo formalismos similares a los actuales conforme a esta Constitución se hacía indispensable el juramento del presidente y el vicepresidente para el cumplimiento de sus deberes destacando aún la persistencia de las ideas religiosas en esta fórmula.

"Art. 95. "El presidente y vicepresidente de la federación, entrarán en sus funciones el 1° de abril, y serán reemplazados, precisamente en igual día cada cuatro años, por una nueva elección constitucional." (44) El periodo presidencial tenía su inicio al aparecer México como República, el primero de abril de cada año con una duración de 4 años y sin posibilidad de reelección.

"Art. 96. Si por cualquier motivo las elecciones de presidente y vicepresidente, no estuvieren hechas y publicadas para el día 1° de abril, en que debe verificarse el reemplazo, o los electos no se hallasen presentes o entraren al ejercicio de su destino, cesarán, sin embargo, los antiguos en el mismo día, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en un presidente que nombrará la cámara de diputados, votando por Estados." (45) Para evitar la posible eternización en el poder se indicaba la obligación de cesar en sus cargos para presidente y vicepresidente, quedando depositado el poder en un nuevo titular del ejecutivo designado por los Estados de la República.

"Art. 97. En caso que el presidente y vicepresidente estén impedidos temporalmente, se hará lo prevenido en el artículo anterior; y si el impedimento de ambos acaeciere no estando el congreso reunido, el supremo poder ejecutivo se depositará en el presidente de la Corte Suprema de Justicia, y en dos individuos que elegirá a pluralidad absoluta de votos el consejo de gobierno. Estos no podrán ser de los miembros del congreso general, y deberán tener las cualidades que se requieren para ser presidente de la federación." (46) Cuando existiera una dificultad grave que impidiera tanto al ejecutivo como a su suplente hacer cargo del poder, se imponía la obligación al congreso de verificar el mismo procedimiento que cuando no se en-

(44) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México, Constitución de 1824.

(45) Op. Cit.

(46) Op. Cit.

contraba un presidente electo el día en que debiera de verificarse el cambio de poder.

"Art. 98. Mientras se hacen las elecciones de que hablan los dos artículos anteriores, el presidente de la Corte Suprema de Justicia se encargará del supremo poder ejecutivo." (47) El presidente de la Suprema Corte de Justicia es quien se encargará del ejecutivo en tanto se lleva a cabo el procedimiento establecido en los artículos anteriores con la atinada finalidad de impedir que el ejecutivo quedara acéfalo mientras se designaba presidente.

"Art. 99 En caso de imposibilidad perpetua del presidente y vicepresidente del congreso, y en sus recesos el consejo de gobierno, proveerán, respectivamente, según se previene en los artículos 96 y 97, y en seguida dispondrán que las legislaturas procedan a la elección de presidente y vicepresidentes según las formas constitucionales." (48) Cuando el impedimento resultara perpetuo para el presidente y el vicepresidente, también se establece Constitucionalmente la posibilidad de celebrar nuevas elecciones a efecto de designar nuevo titular y suplente del ejecutivo.

"Art. 100 La elección de presidente y vicepresidente hecha por las legislaturas a consecuencia de imposibilidad perpetua de los que obtienen estos cargos, no impedirá las elecciones ordinarias que deben hacerse cada cuatro años el 1° de Septiembre." (49) Sin perjuicio de la elección a que hacía mención en el artículo anterior, la constitución imponía nuevamente una elección, sino que la misma debería verificarse con regularidad.

"Art. 101 El presidente y vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años, deberán estar el 1° de abril en el lugar en que residan los poderes supremos de la Federación, y jurar ante las cámaras reunidas el cumplimiento de sus deberes, bajo la fórmula siguiente: "Yo, N., nombrado presidente (o vicepresidente) de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados Unidos Mexicanos me han confiado, y que guardaré y haré guardar exactamente la Constitución y leyes generales de la -

(47) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México, Constitución de 1824.

(48) Op. Cit.

(49) Op. Cit.

Federación". (50) Para tomar posesión del cargo se le imponía la obligación al presidente y al vicepresidente de externar un juramento de fidelidad a la nación, con un claro sentido religioso.

"Art. 102 Si ni el presidente, ni el vicepresidente se presentaron a jurar según se prescribe en el artículo anterior, estando abiertas las sesiones del congreso, jurarán ante el consejo de gobierno luego que cada uno se presente." (51)

El juramento del que hablamos en el artículo anterior se podía realizar ya sea ante la cámara o ante el consejo de gobierno, tal vez previniendo posible dificultades al momento del juramento.

"Art. 103 Si el vicepresidente prestaré el juramento prescrito en el artículo 101 antes que el presidente, entrará desde luego a gobernar hasta que el presidente, entrará desde luego a gobernar hasta que el presidente haya jurado." (52) Se le daba tal importancia a la solemnidad del juramento que inclusive el vicepresidente tomaba las riendas del ejecutivo por sí, una vez jurado, hasta en tanto el presidente hiciera lo mismo.

"Art. 104 El presidente y vicepresidente nombrados constitucionalmente según el artículo 99, y los individuos nombrados para ejercer provisionalmente el cargo de presidente según los artículos 96 y 97, prestarán el juramento del artículo 101 ante las cámaras, si estuviesen reunidas; y no estándolo, ante el consejo de gobierno." (53) La obligación del juramento no era únicamente para los presidentes electos, sino también se le imponía a los provisionalmente nombrados.

Consideramos que tanto la constitución de 1814 y 1824, son precedentes importantes del movimiento político que poco a poco se fue gestando hasta integrar nuestra propia realidad así, si bien nuestro país no fue ajeno a las influencias de formulas para el buen gobierno sí supo escoger la que fue la más apropiada a la

(50) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México, Constitución de 1824.

(51) Op. Cit.

(52) Op. Cit.

(53) Op. Cit.

luz de una realidad política, social e histórica que entonces existía.

Es por ello que dichas prácticas y fórmulas del poder político son interesantes pero más aún el conocer las causas que las originaron y la repercusión que -- otros movimientos políticos sociales, influyeron de alguna manera en nuestra integración política.

#### C.- En Nuestra Constitución Política de 1857.

En este texto, acorde al desarrollo histórico de nuestro país, se da un giro a las formalidades legales que reviste el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso encontramos gran influencia de las ideas liberales, que habían modificado el carácter político de la sociedad y se hace patente en la forma que se da el juramento del presidente al tomar posesión de su cargo. De igual modo es de destacarse la exclusión del Vicepresidente en la estructura política estatal, y la suplencia de las faltas del titular del poder ejecutivo a través del presidente de la Suprema Corte de Justicia. Como es de suponerse las vicitudes históricas de nuestra Patria bienen a influir en gran medida los procedimientos electorales que se llevan a cabo con base en la Constitución. El presidente Benito Juárez, apoyado en la Constitución de 1824, había impugnado la designación arbitraria de los presidentes que no se sujetaban al procedimiento legal por ello es de suponerse que la Constitución que ahora analizamos, con un nuevo carácter realce a la figura tanto del presidente, como del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues ambos resultan ser titulares de los poderes que conforman la democracia en su sentido ideal: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

"Art. 75. Se depósita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión, en un sólo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". (54) La unicidad del poder ejecutivo tiene fundamento principal en los conflictos que surgieran inclusive entre el presidente y el vicepresidente de la nación por ello a partir de esta fecha únicamente reconoce un titular del Supremo Poder Ejecutivo.

(54) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México, Constitución de 1857.

"Art. 76. La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral." (55) Por primera vez se impone la obligación del escrutinio para que se haga de manera secreta y se indica la presencia de una ley precisamente regular al procedimiento de las elecciones.

"Art. 77. Para ser presidente se requiere; ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección." (56) Los requisitos para llegar a ser presidente de la República, resaltan en contra-posición a la influencia de la Iglesia pues se establece un impedimento a sus miembros.

"Art. 78. El presidente entrará a ejercer sus funciones el primero de Diciembre y durará en su cargo cuatro años." (57) Variando la fecha de iniciación del cargo de presidente, se indica con ocho meses de diferencia respecto de la Constitución anterior.

"Art. 79. En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta mientras se presenta el nuevamente electo entrará a ejercer el poder, el presidente de la Suprema Corte de Justicia." (58) En forma semejante la constitución - del 24, se indica como suplente de las ausencias del presidente al máximo titular del poder judicial en el país, que es el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Art. 80. Si la falta del presidente fuere absoluta, se procederá a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76, y el nuevamente electo, ejercerá sus funciones hasta el día último de noviembre del cuarto año siguiente al de su -- elección." (59) Para los casos en que la falta de presidente llegará a hacer abso

(55). DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados, 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México. Constitución de 1857.

(56). Op. Cit.

(57). Op. Cit.

(58). Op. Cit.

(59) Op. Cit.

luta, se impone la obligación de celebrar nuevas elecciones designando un presidente que tan sólo terminara el periodo presidencial inconcluso.

"Art. 81. El cargo de presidente de la Unión, sólo es renunciabile por causa grave calificada por el congreso, ante quien se presentará la renuncia." (60) Por primera vez aparece la posibilidad de la renuncia al cargo de presidente, pero únicamente por causa grave calificada por el congreso.

"Art. 82. Si por cualquier motivo la elección de presidente no estuviera hecha y publicada para el 1° de diciembre en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo - el antiguo y el supremo poder ejecutivo de depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia." (61) Para el caso de que no estuviera designado el presidente en el momento en que debía ser sustituido el presidente de la Suprema Corte de Justicia debía hacerse cargo provisionalmente del poder del ejecutivo, notándose con esto un cambio en la fórmula de la Constitución del 24 que obligaba al congreso a designar en ocasiones presidentes provisionales.

"Art. 83. El presidente al tomar posesión de su encargo, jurará ante el congreso y en su receso ante la diputación permanente, bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión." (62) Se mantiene la idea de hacer jurar al presidente fidelidad a la Patria y a la Constitución, pero sin el formalismo religioso que anteriormente presentaba.

"Art. 84. El presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones sin motivo grave calificado por el congreso, y en sus recesos por la diputación permanente." (63) Seguramente con base en los muchos casos que fue necesario que el presidente se trasladará fuera de la residencia de los poderes federales el presente artículo impone la obligación de

(60). DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO Cámara de Diputados, 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México. Constitución de 1857.

(61). Op. Cit.

(62). Op. Cit.

(63). Op. Cit.

que las ausencias sean calificadas o autorizadas por el congreso o la diputación permanente, salvando con ello el equilibrio de poderes e imponiendo la obligación de informar las causas que motivaron a un presidente para abandonar, aunque fuera temporalmente sus funciones.

### III.- ANALISIS DE LOS SISTEMAS ELECTORALES A LA LUZ DE NUESTRA CONSTITUCION DE 1917.

Dentro de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, (64) se establece como organización fundamental para nuestro país, régimen democrático, garantizándose igualmente las libertades de los ciudadanos para hacer factible el acceso a la democracia. Las libertades a que nos hemos referido quedan consagradas especialmente en el capítulo de garantías individuales en el cual se establecen los siguientes aspectos: se prohíbe la esclavitud "artículo 2º", existirá igualdad legal entre el hombre y la mujer "artículos 4º, 6º y 7º" que consignan tanto la libertad de expresión, como el derecho a la información y finalmente incluiremos como importante garantía que resalta en el ámbito del derecho electoral en el "artículo 9º", la de libertad de asociación que permite la existencia de las organizaciones políticas entre otras. Además de lo anterior, la Carta Magna consigna - los fundamentos para integrar los órganos del Estado como los elementos del proceso electoral quedando contenidos en los artículos que a continuación señalo: 5º párrafo IV, impone la obligación a los ciudadanos de desempeñar gratuitamente las funciones electorales y censales así como la misma obligación de aceptar el desempeño de los cargos consejiles y de elección popular; relacionados a las personas que acuden a la ciudadanía mexicana, con su consiguiente derecho al voto encontramos los artículos 30 y 37, relacionados también con el 33 que prohíbe a los Extranjeros inmiscuirse en los asuntos públicos del país; tendremos en los artículos 34 y 38 determinada con claridad la calidad de ciudadano, misma que da acceso a las prerrogativas en el artículo 35 fracción I y II, que permiten a los ciudadanos votar y ser votados, y en su fracción III la facultad de asociación para tratar los asuntos políticos del país; las obligaciones que corresponden a los derechos del ciudadano quedan establecidas en el artículo 36 siendo éste de suma importancia pa-

(64). Constitución Política de los E. U. Mexicanos, Editorial Trillas, México, - 1983.



ra el proceso electoral pues indica la obligación de inscribirse en los padrones electorales, votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral correspondientes así como el desempeño de los cargos de elección popular tanto de la federación como los Estados y Municipios; independientemente del capítulo de garantías individuales existen otras partes de la Constitución que también remarcan hechos relativos al proceso electoral, tales como el artículo 41 párrafo II donde se reconoce a los partidos políticos su intervención en el proceso electoral finalidades derechos, etc.

Respecto a la división de poderes que se ha establecido en la propia Constitución es importante resaltar que al establecerse la existencia del poder legislativo en un congreso general dividido en Cámara de Diputados y Senadores, "Artículo 51", se facultan a que existan este tipo de organismos y se les impone en tiempo máximo de duración en el desempeño de sus cargos. De el mismo modo el artículo 52 resalta de gran trascendencia en la organización política del Estado Mexicano, al permitir la existencia de 300 diputados por votación mayoritaria y hasta de 100 por representación proporcional, dividiéndose al país en Distritos electorales que quedan consignados en el artículo 53. Tocante al artículo 54 en el que se consignan las bases generales para la elección de los diputados así como los requisitos que estos deberán reunir conforme al artículo 55, puedo indicar que en la máxima legislación de nuestro país es donde se fundamenta el origen de las prohibiciones y requisitos para la elección popular.

En los artículos 56, 57 y 58 constitucionales se establece que la Cámara de Senadores quedará integrada por 2 miembros por cada Estado y 2 por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada 6 años existiendo un suplente por cada Senador propietario, así como los requisitos para ser aspirante para tal dignidad quedando establecida en el artículo 59 la imposibilidad de reelegirse para un período inmediato.

El artículo 60 faculta a ambas cámaras para calificar si ha existido una correcta elección de sus respectivos miembros a través de los organismos denominados colegios electorales e inclusive se establece la posibilidad de reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, las resoluciones del colegio electoral de la Cámara de Diputados con los requisitos y procedimientos que debe seguir dicho trámite, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Federal Electoral que marcan competencia específica al Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 62 de nuestra Carta Magna contiene el principio de compatibilidad de funciones representativas entre 2 ó más cargos. Por lo que toca al artículo 63 se indica el Quorum mínimo para las sesiones de las cámaras así como las sanciones a los faltistas mientras que el artículo 70 permite al Congreso expedir la ley que regule su propia estructura y funcionamiento, así como los medios, a través de los cuales pueden agruparse los Diputados, según su afiliación partidaria.

También dentro del título III de nuestra Constitución encontramos enclavadas las facultades del Congreso de la Unión, incluida la del cambio de residencia de los poderes de la Federación, así como la forma de regular la entidad denominada Distrito Federal y las facultades específicas que respecto a sus disposiciones se reserva al mismo congreso. Por lo que toca a la figura del Presidente de la República también se limita su libre desempeño al otorgamiento de licencias para ausentarse del cargo e inclusive para aceptarle la renuncia, quedando sancionada por el Congreso cualquiera de estas conductas, existiendo incluso la posibilidad de que erigiéndose en colegio electoral designe el nuevo jefe del ejecutivo, para los casos mencionados. En el artículo 76 quedan consignadas como facultades exclusivas del Senado entre otras la de nombrar un gobierno provisional para convocar a elecciones para cuando lleguen a desaparecer los poderes Constitucionales en un Estado, pudiendo convocar cualquiera de las cámaras a elecciones extraordinarias con la finalidad de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros tal como indica el artículo 77 fracción IV.

La elección del Presidente es un tema que toca en forma preferente la Constitución y que queda incluido en sus artículos 80, 81 y 82 en relación a los requisitos, denominación y forma de acceso a tal investidura, pero en lo tocante a la manera en que se desempeña el cargo mencionado podemos indicar que es el artículo 83 y 84 en referencia directa al artículo 74 de la misma Constitución quienes previenen el tiempo de duración, que en México es de 6 años, como Presidente al igual que el procedimiento para llevar a cabo el nombramiento de un Presidente interino o provisional según el caso, o en un tercero se puede llegar a designar Presidente sustituto. Nuestra Constitución tratando de abarcar todos los hechos caustíficos posibles en materia de ejercicio del poder ejecutivo, indica en su artículo 85 que para el caso que un Presidente electo no tome posesión de su cargo en la fecha que le corresponde, el Congreso de la Unión puede nombrar provisionalmente a otro ciudadano como Presidente de manera interina, mismo caso que puede acontecer cuando una licencia otorgada al Presidente en funciones se prolonga más allá de 30 días.

El artículo 86 indica como única opción de renuncia al cargo de Presidente de la República una causa grave que quedará calificada por el mismo Congreso de la Unión mientras que el artículo 87 impone la obligación de que el Presidente electo al tomar posesión de su cargo se presente ante el Congreso o la Comisión permanente a rendir su protesta de ley.

De importancia para el tema que se ha venido desarrollando, es el artículo 115, que consigna las reglas del proceso electoral municipal y que en su fracción III, otorga personalidad jurídica independiente a cada municipio, imponiendo la obligación de elecciones directas tanto para las legislaturas locales, aquí cabe decir, que para la elección de los miembros de las legislaturas locales es cada tres años, para los Gobernadores de los Estados limitando el ejercicio de este cargo a un periodo de 6 años sin posibilidad de reelección, mas que en el caso de los Diputados para un periodo no inmediato. Respecto a la división territorial al en atención al número de habitantes para la elección de representantes a las legislaturas locales, se permite que la representación proporcional para en la elección sea fijada conforme a los municipios de 300,000 o más habitantes conforme a la legislación de cada entidad federativa.

Cabe remarcar la disposición contenida en el artículo 125 que impide a un individuo desempeñar 2 cargos federales de elección popular simultáneamente uno federal y otro municipal que sean también de elección popular, debiéndose elegir entre ellos el que se prefiere desempeñar, imponiéndose al igual que para el Presidente de prestar protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen conforme al artículo 128 Constitucional. Un artículo que causó polémica en su momento y aún ahora resulta discutido, es aquel que contiene la prohibición a los Ministros del culto, para reunirse en público y en privado en hacer crítica en actos de culto o propaganda religiosa a las leyes fundamentales del país, las autoridades y el gobierno quedando privados del derecho del voto tanto en forma activa como pasiva y de la facultad de asociarse con fines políticos o celebrar reuniones con ese carácter. Hay otro tipo de artículos que importan a nuestro estudio pues garantizan jurisdiccionalmente el proceso electoral, consiguando la facultad de la Suprema Corte de Justicia para practicar la averiguación de un hecho o hechos que constituyan violación al voto, o al principio de legalidad que debe regir todo proceso electoral "artículo 97 fracción IV".

En base a los artículos que hemos venido analizando anteriormente, se puede concluir que en México Sufragio queda respetado a través de la normatividad de más alto orden jerárquico que existe en nuestra pirámide legal, quedando en teoría perfectamente establecida la forma y legalidad con que deben darse los proce

sos electorales, derivando de todos estos artículos la actual legislación que en materia electoral se maneja sin que deban variarse los principios fundamentales que consagra la Carta Magna en base de la gestación de un Estado Democrático y - plenamente apegado a Derecho.

## C A P I T U L O   S E G U N D O

### I.- CONCEPTO DE SUFRAGIO.

El poder del Estado debe su organización, en los sistemas democráticos, al sufragio, que es el derecho político que tienen todos los individuos miembros del pueblo para participar en la selección de los gobernantes, ya sea como electores o como elegidos, por tanto el sufragio permite el acceso a la organización del poder a todo aquel que quiera formar parte del cuerpo electoral. Podemos decir que el sufragio comprende dentro de su estructura no solamente la posible designación de representantes al gobierno de un Estado, sino que también abarca las formas semi-directas de la democracia que influyen en la toma de decisiones del gobierno. A eso se debe que el derecho del sufragio tenga una categoría de derecho público, pues es respaldado por todo el órgano estatal que sea subjetivo por ser parte del mundo de las ideas y que su naturaleza tenga un carácter político pues no se entendería sin la existencia de una pluralidad de individuos jurídicamente organizados. Podemos dividir en dos aspectos primordiales, el primero de ellos es el aspecto que lo define como una facultad o sea una opción de libre ejercicio, y el segundo es aquel que lo estructura como una actividad, es decir que requiere la intervención de una voluntad activa para llevarse a cabo.

#### A.- DISTINCIÓN ENTRE SUFRAGIO Y DOMINACIÓN LEGAL.

La idea del Estado, se basa en un principio llamado dominación legal el -- cual a su vez tiene como fundamento la creencia de los individuos en la legalidad de los ordenamientos unipersonales y objetivos que son dictados por el conjunto -- de la comunidad, en otras palabras, el orden del Estado se basa en que cada uno de nosotros reconoce la existencia del derecho para limitar nuestra actuación con miras a la mejor convivencia en grupo. En el Estado se obedece al derecho no a las personas, de ahí que los gobernantes mandan a través de ese mismo orden legal que ayudaron a formar, la participación de los individuos a través del sufragio permite hacer efectiva la premisa de que el pueblo es la fuente originaria del poder y titular de la soberanía, otorgándose tan sólo a los órganos de autoridad la representación política pero sin transferirles esas atribuciones bajo ninguna circunstancia, "el elegido representa al elector, no como un mandatario representa al -- mandante, sino como un cuadro representa al paisaje: la representación no es otra que la semejanza entre las opiniones políticas de la nación y las de los representantes que ella ha elegido" (65).

#### B.- FUNCIÓN ELECTORAL DEL SUFRAGIO.

El sufragio tiene como función primordial la selección y nominación de las -- personas que van a ejercer en el Estado. El gobierno es ejercido por hombres, pero la voluntad exteriorizada nunca se considera como individual sino que se encuadra como la voluntad en el Estado orientada a la formación y mantenimiento de un orden social. Evidentemente una creación de la mente como lo es el Estado no puede tener voluntad propia sin embargo a través de una ficción la voluntad de un individuo se transforma en la de la comunidad, basado todo ello en la idea de representación que antes hemos expresado y dependiendo a su vez para una correcta aplicación, que esa representación efectivamente haya surgido del sufragio. Ahora bien debemos analizar las formas en que se hace efectivo el sufragio comenzaremos con las llamadas elecciones las cuales son procesos de selección de la dirigencia política, es decir una

(65). DUVERGER MAURICE. Los Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, Méx. 1984.

forma que utiliza el pueblo para elegir a sus autoridades, estableciéndose una relación en la cual a unos se les denomina electores en tanto hacen uso del sufragio y a otros candidatos en tanto son designados a través de la utilización del mismo.

A juicio de Duverger, la diferencia más profunda que separa las diversas categorías de regímenes políticos descansa sobre el hecho de que los gobernantes sean o no sean expresión tangible de unas elecciones generales y sinceras. Las elecciones pueden considerarse, así, como uno de los medios más eficaces de limitar el poder y modificar su actividad funcional en relación de correspondencia con los requerimientos sociales (66).

### C.- SUFRAGIO Y VOTO.

Es necesario hacer una distinción entre los términos Sufragio y Voto, pues podríamos decir que uno de ellos es el género, mientras el otro es la especie, - el voto comprende la existencia de una determinación de voluntad que va a permitir llegar a un acuerdo con respecto a varios miembros de un mismo grupo sin embargo el término sufragio político implica la existencia de una elección y participación en el gobierno constituyendo al voto el hecho de su ejercicio. Emitir un voto es un acto político, pero respaldado en un derecho político, estando ambos íntimamente ligados a tal punto que se confunde en el lenguaje vulgar, llamándose sufragio al voto del elector es decir, "al hecho de declarar su voluntad en los comicios, o sean las reuniones de los ciudadanos para sufragar" (67).

### II.- NATURALEZA JURIDICA DEL SUFRAGIO.

Existen diversas teorías que tratan de explicar la naturaleza del sufragio - en relación tanto a la organización política como al orden dentro de la comunidad.

Dependiendo la forma en que se vincula el sufragio al poder del Estado ó a los instrumentos de control social y económico, se dará una explicación distinta a la

(66). DUVERGER MAURICE. Los Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, Méx. 1957. Pág. 33.

(67). Op. Cit.

naturaleza del sufragio, nosotros trataremos de dar una explicación objetiva en el concepto de soberanía y en el grado de intervención que se le reconoce en la función política al elector al cuerpo electoral en el procedimiento de selección y nominación de los representantes. Científicamente esa pluralidad de concepciones se han sistematizado en un conjunto de tipos esenciales. Sánchez Agesta, que considera al sufragio como un derecho-función enumera las siguientes concepciones: 1.- La concepción histórica, medievalista, que lo define como privilegio personal, de estamento o clase y que, a su juicio, paradójicamente resurge en la Rusia Soviética; 2.- La posición, relativamente clásica, que considera al sufragio como atributo de la ciudadanía. En íntima relación con la doctrina de la soberanía popular y la Declaración de Derechos de 1789, define al sufragio como un derecho del ciudadano a participar en la formación de la ley como expresión de la voluntad popular; 3.- La doctrina jurídica de los primeros años de este siglo, que lo define como función de un órgano (el cuerpo electoral), para la formación de otro órgano (el llamado órgano representativo); 4.- La concepción personalista, que hace residir su fundamento en la libertad y la responsabilidad de la persona y lo define como un derecho personal a participar y ser oído en las decisiones políticas. Su concepto del sufragio como derecho-función, lo extrae de la unión de la concepción jurídica con la personalista, a las que estima complementarias

Jorge Xifra Heras, prestando atención al momento histórico de su formulación, señala las siguientes teorías: 1.- La doctrina clásica grecoromana, que entendía el sufragio como un atributo de la ciudadanía para la participación activa en las funciones públicas y la ciudadanía como un privilegio de nacimiento; 2.- La doctrina medieval, que consideraba como un privilegio personal, de clase o estamento. Era un privilegio feudal inherente a un status concreto, tal como el derivado de la posesión de la tierra o la pertenencia a una clase social determinada. Esta concepción perduró en Inglaterra hasta 1918; 3.- La doctrina jusnaturalista, que considera al sufragio un derecho natural y abstracto del individuo. Este tiene el derecho natural, intransmisible y sagrado de participar con su voto en la formación de la ley como expresión de la voluntad general. Cada uno de ellos es titular de una fracción de la soberanía; 4.- La doctrina de la soberanía nacional, que define al sufra-



gio como un derecho emergente de la ciudadanía, y a ésta función de la nación, titular concreto de la soberanía. Atribuye a la nación entera, en su conjunto, el derecho a determinar cuáles de sus miembros pueden ejercitar la función electoral; 5.- La doctrina del positivismo jurídico, para la cual el sufragio es un derecho individual cuyo contenido dinámico se traduce en el reconocimiento por parte del Estado de la calidad de elector que reviste el titular. Tal sería la posesión de Leening, Stengel, Mayer, Triepel y Jellinck; 6.- La Doctrina de la contraprestación que considera al sufragio la contrapartida de los deberes públicos, tales como el pago de impuestos y el servicio militar; 7.- La teoría funcionalista, que considera al sufragio un derecho de carácter funcional, y que presenta dos variantes: a).- la que sostiene que el sufragio es una función pública no estatal (Biscaretti), y b).- la que lo define como una función pública estatal (Hauriou, Duguit, Carré de Malberg). Para la primera, la función electoral es ejercida en nombre propio y no del Estado, aunque se oriente hacia el interés común. Para la segunda, no se ejercita en interés común del elector sino de la colectividad estatal, a través del cuerpo electoral, entendido como órgano del Estado (68).

Las distintas concepciones antes enumeradas se reducen en concreto a considerar al sufragio como un privilegio un Derecho ó una función, quedando por tanto - la naturaleza del sufragio convertida en una cuestión técnica que se resolverá -- conforme a la interpretación que se le da en cada una de las escuelas.

#### A).- CRITERIO DE HAURIOU.

El sufragio para Hauriou queda identificado con la libertad política, es decir es la organización política del asentimiento, la operación de la voluntad que consiste en aceptar ó rechazar una proposición formulada o una decisión adoptada por otro poder. Sin embargo, éste autor considera también que es la organización política de los sentimientos de confianza y adhesión del hombre al hombre, es decir el sufragio tiene dos aspectos el poder del asentimiento y el poder de convertir al elector en cliente de un patrón (elegido) o sea poder de clientela, siendo

(68). MAURICE DUVERGER. Los Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, Méx. 1984.

al mismo tiempo operación de asentimiento y acto de confianza. "Es una operación de asentimiento, tanto en el referendun, en que otorga o niega su asentimiento, - como en la elección, en que ese asentimiento se niega o se otorga a determinados candidatos, partidos o programas. Pero el asentimiento del elector no es una operación puramente intelectual, sino que con frecuencia está determinado por sentimiento de confianza o de adhesión y en última instancia del que existe entre patrono o cliente. Los partidos son máquinas rivales para la conquista y explotación del poder, cada una de las cuales posee su clientela. "La clientela -observa Hauriou-, viejo móvil de las sociedades primitivas, se ha refugiado en el poder del sufragio, haciendo de éste el más primitivo, el más poderoso y el más duradero de los poderes, pues la clientela persiste, aunque disimuladamente, bajo todos los regímenes políticos" (69). A su juicio, "el poder de sufragio es a la vez una manifestación de la soberanía nacional y un poder que participa del gobierno. Como manifestación de la soberanía nacional, es un temible poder de dominación, pues es el que dispone de la mayor fuerza en el Estado; como poder de gobierno es el que tiene menos competencia, y, por lo tanto, menos calidad. Como poder de soberanía, es el primero; como poder de gobierno, es el último. Y, con indudable buen tino, agrega: "¿Es siquiera un poder de gobierno y estamos autorizados - para hacerlo figurar al lado del poder ejecutivo y del poder deliberante? muchos lo dudan, y es necesaria, por lo mismo, una explicación" (70). En los pueblos de gobierno semidirecto y de referendun es indudable que los electores participan en el gobierno con un poder de gobierno, pues pronuncian la palabra decisoria en la formación de las leyes, disponiendo así de una parte de la potestad legislativa.

En la medida que la participación se acentúa, el poder del sufragio se amplía.

Retomando las ideas el sufragio viene a incluir un poder de asentimiento (electoral) y otro de decisión (participación) que en determinadas ocasiones llegan a

(69). MAURICIO DUVERGER. Los Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

(70). Op. Cit.

revestir el carácter de poder de iniciativa, Hauriou permite con sus ideas dar solución a un problema clásico de las doctrinas, puesto que simplifica la función del sufragio en una dualidad, la cual es ejercida en su aspecto social por un cuerpo electoral y en su aspecto individual, por el propio elector sin que por ello se pierda la noción de que el sufragio no puede considerarse como exclusivo de ninguno de los dos.

#### B).- CRITERIO DE CARRE DE MALBERG.

Tal como dice Maurice Hauriou, Carre de Malberg opina que el Derecho de elección conjuga en forma sucesiva tanto un derecho individual como una función estatal; el primero de ellos en cuanto a que el elector debe participar en la votación y a lo admisible, y en el segundo caso en el momento que se producen los efectos del acto electoral, aunándose las situaciones del acto individual para atribuirse al Estado en su conjunto a través de su Constitución.

En este punto cabe analizar un problema relativo a la naturaleza del poder que ejerce el cuerpo electoral en el Estado, el tratadista que analizamos que la generalidad de los autores admiten como un órgano del Estado al cuerpo electoral, calificándole en algunos casos de cuerpo primario supremo o básico. Duguit caracteriza al cuerpo electoral como "el órgano directo supremo" que expresa la voluntad soberana de la nación", derivando de ese cuerpo los demás órganos que forman el Estado, caracterizando a los electores como gobernantes primarios con apoyo en la fuerza del sufragio, otro tratadista de nombre Saripolos, afirma que en el cuerpo electoral "se opera la concentración del poder supremo", debiéndose de ahí designar aquellas personas que contarán con la dirección suprema del Estado del mismo modo que a los autores anteriores, Carre de Malberg, Gierke y Jellinek, quienes asignan la categoría de órgano supremo y órgano primario del Estado, respectivamente al cuerpo electoral del que hemos venido hablando pero estas opiniones emergidas de las doctrinas Francesas y Alemana no están acordes con el sistema representativo concebido hacia 1789-1791, pues este sistema indica que el cuerpo electoral no tenía característica de representante u órgano, siendo su única razón de ser el elegir a las autoridades. (71). Hoy en día el cuerpo electoral no solamente --

(71). MAURICIO DUVERGER. Los Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

funciona para la creación, sino que también reviste características de decisión. El cuerpo electoral libremente designa a las personas que va a proponer para ocupar los cargos de gobierno, sin embargo cuando existe un gobierno de facto la disolución de los órganos representativos, no alteran ese principio puesto que el pueblo es quien asignará como cuerpo electoral en funciones, siguiendo el Estado su característica de una "personalidad jurídica organizada". Tal como indica Carre de Malberg, subsistiendo los elementos que generan la organización aún en los momentos de disolución ó ausencia de los órganos representativos" (72). También analiza este autor el problema relativo a la titularidad de la potestad electoral siendo lo más importante del caso analizar si el derecho de sufragio es una potestad colectiva o un poder individual, ello debido a que aún existiendo el sufragio como potestad colectiva es importante asegurar a los electores la certidumbre de que contribuyen a la elección de alguna de las autoridades. Hay autores como Rousseau que sostienen la existencia de una soberanía de carácter individual (ejercer el voto cada uno de los miembros del Estado en forma libre y autónoma), dando como resultado en conjunto el sufragio universal al cual se debe subordinar la mayoría como forma de determinación de las decisiones; Carre de Malberg criticando la posición de Rousseau expresa atinadamente que la sumisión de la minoría a la mayoría solamente es explicable, en la existencia de una persona colectiva superior a los miembros individuales, es decir la existencia de un ser nacional indivisible. La soberanía tiene su origen en la organización residiendo en el todo y no en las partes componentes, por ello el sufragio debe considerarse según Carre de Malberg una función Constitucional que se ejercita, como un poder de la colectividad. Contrariamente a lo que se podría pensar la Constitución Francesa no siguió a Rousseau pues considera a la nación en su conjunto soberana, éste autor confundía, soberanía con el término ciudadanía, todo miembro de la nación es ciudadano pero no todo ciudadano es elector, surgiendo de ahí las limitaciones al derecho de sufragio, la nación ejerce su potestad a través de los órganos que el mismo ha constituido, sin que ningún ciudadano pueda ejercer su derecho al voto sino es mediante una delegación de facultades de este tipo.

Al decir los autores que la función de elector que la función de elector no es un derecho se basan en el principio de la soberanía nacional, pues no puede existir

un poder superior o distinto al poder nacional mismo, por lo tanto al ejercerlo - el ciudadano se debe considerar que está emandado de la nación y no de sí mismo, siendo por consecuencia normal que a la propia nación le toque determinar la forma y condiciones para el ejercicio del sufragio por parte de los llamados ciudadanos activos o electores. El Sufragio universal se basa también en la existencia de una diferencia entre ciudadanos activos y pasivos que toman esa característica por la adquisición y ejercicio del derecho de sufragio, con base en la edad, sexo domicilio, dignidad o prestigio, limitaciones que no podrían imponerse si se trara de un derecho natural inherente a la ciudadanía. Carre de Malberg considera que la expansión del sufragio universal se explica por razones políticas, es decir al adquirir mayor cultura los ciudadanos están en actitud de asumir su responsabilidad - al voto, por lo cual puede considerársele en algunos casos como obligatorio y sancionarse inclusive el abatencionismo injustificado. Michaud niega la existencia de un derecho subjetivo, es decir tan sólo concede el ejercicio de un derecho por que este está consagrado por el Estado, sin embargo Carre Malberg indica la posibilidad de reclamar judicialmente el reconocimiento de la competencia o función electoral, no es tan sólo el reflejo de un derecho objetivo sino un derecho subjetivo a la propia función, situación que confunde a muchos autores que han llegado a admitir la existencia de una función de potestad pública a la vez de un derecho individual (73). En ese error encontramos a Duguít que considera al actor a la vez titular - de un derecho e investido de una función, presentando al sufragio como un cargo público y a la vez como una función individual. Es de admitirse que el sufragio tiene dos aspectos como derecho individual por una parte y como función por la otra, pero existen diversas variantes que a continuación analizamos: 1.- A criterio de Duguít al votar el elector está actuando con una doble condición, ejerce un derecho individual y a la vez cumple una función coexistiendo ambas situaciones por no ser compatibles; 2.- A criterio de Carre de Malberg si existe incompatibilidad entre las situaciones puesto que antes de la votación el elector tiene un derecho personal de naturaleza política, Derecho subjetivo mientras que al votar está desempeñando una función notándose una transformación en su derecho que no coexiste con la función del Estado sino que se transforma; 3.- A juicio de Jenillek el sufragio conjuga como elementos el derecho y la función, pero el elector no es titular subjetivo de ésta última, tan sólo tiene el derecho individual a que se le reconozca

(73). DUVERGER MAURICE. Los Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, Mex. 1984, Pág.

la admisión al voto, siendo su ejercicio una función estatal cuyo sujeto es el Estado mismo, siendo por tanto el derecho subjetivo no el votar en sí sino el formar parte del cuerpo electoral. El sufragio como facultad subjetiva y el sufragio como competencia funcional no son concurrentes.

C).- CRITERIO DE UN TRATADISTA NACIONAL. HECTOR GONZALEZ URIBE.

Este tratadista Nacional propone que ha llegado a tal grado la importancia de la organización electoral que es necesario colocarla en el rango de un poder político, esta idea ha sido tomada de Maurice Hauriou, sin embargo al analizarla González Uribe funda una división en el criterio psicológico de la naturaleza de la operación de la voluntad realizada en cada caso, existiendo las siguientes divisiones. 1.- El poder ejecutivo que toma la llamada decisión ejecutoria. 2.- El poder deliberante que corresponde al ejercicio de la voluntad que se denomina deliberación, es decir discutir y votar un proyecto de resolución. 3.- Poder de sufragio que corresponde a la operación de la voluntad denominada asentimiento. Con base en esa división el sufragio podría aplicarse tanto al gobierno representativo como al directo. En el representativo el sufragio se aplicaría a la elección de los gobernantes en todos los poderes conforme a las determinaciones de la propia Constitución; y por lo que toca al gobierno directo también se aplicaría el sufragio en formas por demás variadas ya sea a modo de Referendum legislativo de plebiscito, jurado criminal, jurado civil, etc.

El sufragio ocupa un puesto muy importante en el Estado de nuestros días, en los gobiernos puramente representativos además de participar en la iniciativa para la formación de leyes, también lo hace indirectamente en las operaciones gubernamentales constituyéndose en un auténtico poder de gobierno, que además puede llegar a revestir características de poder de representante pues el cuerpo electoral llega a representar a la nación entera, en forma comparable a los poderes Ejecutivo y deliberante. En otro aspecto el sufragio resulta un derecho individual, en tanto que se liga a la condición misma del ciudadano un deber en tanto a que todo derecho lo conlleva y una función social en tanto a que se deriva de la vida comunitaria. Dice Adolfo Posada que el sufragio es una forma de condensación de la voluntad del Estado, que reclama en el sujeto una disposición o capacidad, revelándose la función del sufragio en el voto. El sufragio se considera como una función del Estado, constitucionalmente necesaria, que es obligatorio que sea ejercitada en los términos que la ley señale, de ahí que se la deba considerar como un

deber para quien lo tiene como derecho, el cual no es solo jurídico sino también Ético.

#### D.- EL SUFRAGIO COMO ENERGIA POLITICA.

Partiendo de que el ejercicio del sufragio requiere necesariamente capacidad, es decir inteligencia, independencia y dignidad, se ha excluido de los censos, registros o padrones electorales a quienes carecen de aptitudes intelectuales ó quienes por su Estado o condición están privados de libertad o no tienen la dignidad indispensable requerida para ejercer el sufragio. De esos puntos básicos surgen las incapacidades que privan del ejercicio del voto a determinadas personas - determinándose en general las siguientes situaciones. 1.- Por incapacidad intelectual.- Afectan a los dementes declarados como tales mediante resolución judicial y a los sordomudos que no sepan entenderse por escrito. 2.- Incapacidad derivada del estado o condición. Esta incapacidad atañe a los eclesiásticos regulares, a los detenidos por Juez competente mientras no recuperen su libertad, los dementes y mendigos recluidos en asilos públicos y todos aquellos que se hallen asilados en Hospitales públicos o que estén habitualmente bajo la custodia de congregaciones de caridad. 3.- Incapacidad por indignidad.- Afecta a las personas que hayan sido condenadas como reincidentes en delitos contra la propiedad durante 5 años después de concluida la sentencia, así como a los penados por falso testimonio o delitos electorales y los que hallan sido declarados por autoridad competente incapaces para desempeñar funciones políticas, etc. Todas las limitaciones a que nos hemos referido están ya contempladas por el actual Código Federal - Electoral en su artículo 5°. En doctrina se ha llegado a discutir la justicia y racionalidad del establecimiento de una capacidad temporal ó permanente fundada - en el simple hecho de la función que desempeña en la sociedad tal como la de los ministros de las comunidades Religiosas o de aquellas personas que en otros países carecen de derecho al voto como lo son los militares o los indigentes, e inclusive hay autores como Mackenzie que indican que esas limitaciones son tan sólo un instrumento usado deliberadamente con el fin de privar del voto a una parte de la población, con lo cual se hacen objeciones en la teoría al denominado -- sistema de incapacidades electorales las cuales es de resaltarse que no son en su totalidad aplicadas en nuestro país.

## CAPITULO TERCERO

### PRINCIPIOS, FUNDAMENTOS Y FORMAS DEL SUFRAGIO.

#### I.- BASES JURIDICAS DEL SUFRAGIO.

##### A).- Su Universalidad.

Como característica relevante del sufragio muchos tratadistas indican que debe ser concedido a cualquier ciudadano que este en aptitudes de ejercicio sin limitar a la posición económica, social o política su ejercicio, en lo cual estribara la Universalidad del mismo. Históricamente el voto ha sido limitado en muchas ocasiones para aquellas personas que por razones de riqueza o de capacidad intelectual, supuestamente eran los únicos capacitados para externar su opinión en relación a los candidatos que debían ser elegidos es decir se establecía un voto restringido en base a las circunstancias de los individuos, los cuales por lo general no atendían a razones fundadas sino a meras discriminaciones.

Visto está que la democracia debe contemplar a todos los miembros de una sociedad como participantes sin importar su posición social, económica o educacional y s<sup>o</sup> lo en la medida en que respete esta pluralidad será mas válida la existencia de la democracia.

##### B).- Como Forma de Asegurar su Autonomía.

Respecto del sufragio se ha dicho que es un requisito para que exista que el mismo tenga características de Universal, Igualdad, Obligatoriedad y Secreto, no obstante lo cual debe remarcarse que el voto no solamente es un instrumento para renovar las esferas del poder sino también para preservar libre e independiente a un país, pues es evidente que mientras exista participación no podra haber una intervención velada en los asuntos internos, pues al emitirse el sufragio la comunidad política viene a expresar hasta un límite determinado sus funciones a la vez que responsabiliza a los gobernantes de sus actos ante el pueblo, siendo de suma importancia el que el voto quede libre completamente de la intervención estatal para garantizar que el poder emana efectivamente del pueblo.

#### II.- TEORIA DE LOS REQUISITOS GENERALES.

##### A).- Requisito para el ejercicio del Sufragio.



### 1.- Ciudadanía.

La palabra ciudadanía se comienza a usar en un sentido político a partir del surgimiento del Estado liberal burges, distinguiéndose al ciudadano como hombre libre diferente del súbdito, siendo aún imprecisa su utilización, por lo reciente de la misma.

Los franceses la identificaban con la denominación de Nacional, lo cuál provocó confusiones hasta que se le adjudicó un presupuesto formal del concepto de elector, distinguiéndola de la Nacionalidad. Esta palabra denomina la actitud política del sujeto en cuanto a su capacidad especial para intervenir en cuestiones políticas electorales, es decir la capacidad electoral. Respecto a la ciudadanía hay una serie de criterios intelectuales, morales y de interés que conforman la capacidad del Derecho común, como un mínimo de capacidad jurídica que es insuficiente para asegurar la capacidad del elector.

De acuerdo con esta teoría las circunstancias de cada Estado y la conformación de las fuerzas reales el poder va a ser el que decida en forma imperativa la naturaleza de la ciudadanía, variando conforme a la interacción de las fuerzas políticas y las necesidades de legitimación e integración de cada sistema.

### 2.- Edad.

Resulta lógico que se marque como requisito indispensable para el ejercicio del derecho electoral el límite de la edad como un mínimo para que la persona haya logrado alcanzar madurez política e intelectual pero muchas veces por un temor a que la influencia de la juventud ataque las estructuras conservadoras, se tiende reiteradamente a retrasar el ejercicio de los derechos políticos, hasta una edad de 23 o 25 años en este tipo de países, mientras que en países más avanzados y progresistas se señala como 18 y a veces 16 años la edad para ejercer el voto. Puede haber excepciones para la mayoría de edad, siendo concedida en base a méritos personales o a estado civil de las personas, sobre todo en aquellas naciones cuyo voto es plural.

Resulta natural que también en proporción a la reducción de edad mínima para votar se aumente el cuerpo electoral, pues existe un mayor número de jóvenes y esto se hace necesario también por que dadas las condiciones actuales la madurez se alcanza en un periodo muchos más próximo que en el pasado.

### 3.- Inscripción en el Padrón Electoral.

Desde la antigüedad Roma comenzó a hacer el recuento de ciudadanos para inte-

grarlos en los comicios por centurias siendo comprensible que al ser limitado en algunos países el voto, sea necesario contar con un censo claro y verídico, pues los censos significan en la cultura democrática occidental, un avance de importancia al facilitar el arte de gobernar.

Se podría considerar la posibilidad de que el registro sea un elemento esencial para ejercer el derecho al voto, sin embargo hay corrientes doctrinales que no lo consideran una condición, sine qua non, por haber existido en muchos casos elecciones sin censo, además de que es requisito de que exista primero el derecho para que pueda existir el padrón electoral. La falta de inscripción en el censo impide el ejercicio del derecho al voto, mas como una sanción, que como un requisito del derecho mismo. Ahora bien pueden considerarse dos tipos principales el temporal y el permanente, siendo determinante en supremacía la mejor organización de las elecciones, no obstante lo cual la actualización constante que se efectue permitirá garantizar su validez.

En México se denomina credencial permanente de elector al documento que permite identificar físicamente a los miembros del cuerpo electoral, sin embargo en algunos países donde se emitan documentos semejantes hay ocasiones en que se permite ejercer el voto sin la presentación de este tipo de identificación acreditándose la personalidad con otro documento.

El padrón electoral comprende no solamente un listado de personas, sino también se realiza en función de los límites territoriales para una mayor eficiencia en la inscripción de los registros, pues si existe un buen padrón electoral, es obligación de los organismos encargados de elaborarlo, de motivar a los ciudadanos para obtener su registro o actualizarlo cuando ya lo tenga. El organismo encargado de elaborar este censo depende por lo regular del organismo rector electoral, con intervención tanto de los electores como de los partidos políticos, con lo cual se respeta la jerarquía y se garantiza su correcta integración. El Registro Nacional de Electores de México, requiere de dos elementos administrativos mejor preparados y actualizados para desempeñar en la mejor forma sus funciones, pero aún así deberá siempre existir una comisión de vigilancia integrada por la autoridad administrativa y los partidos políticos a efecto de que la ciudadanía pueda confiar en la imparcialidad de las funciones de este organismo.

### III.- DIVERSAS FORMAS DEL SUFRAGIO.

#### A).- Requisitos Especiales.

Abordando el tema de los requisitos especiales debemos de analizar la exten-

sión cuantitativa de su emisión, o sea conocer si el voto será universal e igual para todos los individuos o por sí el contrario se restringera y calificara en formas diversas.

B).- El Sufragio Restringido y el Calificado.

1.- Esta denominación esta sujeta a las exigencias de orden económico intelectual o a las pautas de valor personal. En un tiempo se reconocía únicamente la capacidad del sufragio y por tanto del poder electoral a las personas que fueran propietarios de bienes inmuebles, contribuyentes y rentistas considerandose por tanto que existía una calificación por la propiedad, riqueza o renta excluyendo a cualquier persona que no tenga otro medio de vida que su trabajo personal, - hoy día nos parece absurda esta pretensión sin embargo debemos ubicarnos en la mentalidad de la cual surge esta idea, se da la justificación en el hecho de que las clases no propietarias carecen de la independencia indispensable para el ejercicio del sufragio, situación que no afecta a las clases propietarias que son las mas interesadas en mantener el orden y buen gobierno de la sociedad. Otro tipo de voto limitado que estuvo mucho tiempo limitado consagrado de manera universal es el voto censitario, basado en una organización representativa pero de carácter oligárquico, sin embargo al tener fundamentos de tipo feudal y afectar sectores de la vida social que interesan tanto a ricos como a pobres, resultaba inadecuada la existencia de este tipo de requisitos, por lo cual desaparecen pues eran simplemente un instrumento para perpetuar la explotación, la injusticia y la miseria.

Este tipo de votación funcionó en la Gran Bretaña a lo largo de IV Siglos y medio porque descansaba en una estimación pública de la propiedad ordenada a los efectos fiscales es decir, quienes contribuían al mantenimiento del gobierno se consideraban quienes tenían mayor derecho a formarlo. (74)

2.- La calificación por la instrucción pretende que se excluya a los analfabetos o a quienes no hubieran alcanzado un cierto grado escolar del libre ejercicio del sufragio, Stuart Mill defendía esta restricción sosteniendo que era inadmisibles que una persona que no supiera leer ni escribir pudiera participar del sufragio, pues a su juicio todas las personas tenían los medios para adquirir ese saber elemental, sin embargo en la realidad resulta una injusticia que si a la sociedad se debe la falta de instrucción, se excluya del sufragio a quienes carecen

(74) W. J. MACKENZIE. "Las Elecciones Libres". Traducc. de F. Condemines Peraña. Editorial Tecnos, S. A. Madrid, 1962.

de ella. Además de Stuart Mill, existe un tratadista moderno Carl J. Friderich que se muestra partidario de ese requisito para el ejercicio del sufragio, sin embargo la realidad es que tales argumentos apoyan la discriminación política y racial en países como los E. U. A., pues el sufragio es un derecho y no un privilegio sujeto a ciertos individuos de elevadas condiciones de moralidad, inteligencia o cultura, su reconocimiento deriva del hecho objetivo de la Nacionalidad y su ejercicio no puede estar subordinado sino a condiciones mínimas de capacidad, libertad y dignidad personal.

De hecho la existencia de una instrucción en lectura, escritura o aritmética no puede considerarse suficiente. La instrucción cívica, la educación política, es algo más que el libro de las primeras letras, la tabla de aritmética o el cuaderno de caligrafía. Nadie duda de que es indispensable conocerlo. Mas aún: que no sólo la instrucción primaria sino la secundaria tienen que ser obligatorias y gratuitas y que no puede ni debe un sólo joven de dieciocho años cumplidos que no posea el arsenal de ideas y conocimientos que debe conocer el ciudadano de nuestro tiempo. Pero esa función es tarea del poder en el Estado a la vez que indeclinable misión de la sociedad. La benéfica influencia de la instrucción pública en el mantenimiento de la república democrática y en el funcionamiento de sus instituciones debe complementarse creando el hábito del propio gobierno, la experiencia de gobernarse así mismos, enseñando a los ciudadanos - cuales son sus derechos y cómo ejercerlos, las reglas de la administración y el mecanismo de las leyes, haciendo simple o cuanto menos comprensible el manejo de las cuestiones públicas. Razón tenía Tocqueville cuando afirmaba que el desarrollo de las instituciones y de las costumbres democráticas no son sólo el mejor sino el único medio que nos queda de ser libres. Sin la educación política del pueblo no habrá libertad para nadie sino una tiranía igual para todos. (75).

3.- Calificación por el valor personal.- Partiendo de la idea de que ni las condiciones económicas, ni la educación tienen en cuenta las verdaderas cualidades de hombres y mujeres se estableció en algunas sociedades coloniales Africanas otro tipo de criterio discriminatorios, basada en la conducta en sociedad de las personas, que estaba sujeta a la jerarquía de la vieja guardia de Administradores y colonos, asegurando a una minoría el monopolio del poder político.

(75) ALEXIS DE TOCQUEVILLE. Traducc. Luis R. Cuellar FCEMEX.

### C).- El Sufragio Universal.

Cuando no se condiciona a restricciones o exigencias el reconocimiento del derecho al sufragio, todos los individuos que no están impedidos por la ley para emitirlo (sordomudos, dementes, etc.), surge el sufragio universal puro y simple que es la esencia del Estado Constitucional contemporáneo, cualquier otro tipo de sistema electoral niega la igualdad entre los ciudadanos y facilita a través de ideologías ocultar el dominio por un grupo o por otro.

El sufragio universal e igual se basa en la representación política indicándose la extensión de un principio de igualdad tanto a la emisión como al cómputo de los votos, a diferencia de otros tipos de sufragio el universal hace posible a las mayorías aproximarse mediante un ideal democrático a la realidad de la vida.

### D).- El Sufragio 1.- Plural. 2.- Múltiple. 3.- Familiar

En forma contraria a las restricciones que sufre en ocasiones el sufragio, estas formas van a permitir reforzar el derecho que tienen determinados ciudadanos a su acceso, con el fin de asegurarles la influencia sobre el poder político, por lo cual doctrinalmente se le denomina sufragio reforzado aun cuando puede adoptar cualquiera de los tres tipos que indican en el subtítulo.

El sufragio plural consiste en contribuir uno o más votos complementarios a determinados electores por el hecho de su valor personal, como sería el haber desempeñado funciones que presupongan una competencia, formación o saber especial o poseer un título universitario. Autoriza al elector a emitir más de un voto en una circunscripción electoral.

El sufragio múltiple, si bien significa asignar a un elector más de un voto, a diferencia del voto plural, no autoriza su emisión o acumulación en una única circunscripción electoral sino que confiere el derecho a votar en más de una circunscripción electoral.

El sufragio familiar. Consiste en asignar uno o más votos suplementarios a los padres de familia en relación con el número de miembros del núcleo familiar.

Se trata de una modalidad del voto plural o de capacidad. El reconocimiento del voto femenino ha hecho que este tipo de voto reforzado carezca de sentido, en razón de que se fundaba en considerar al padre de familia representante de los demás miembros de la familia para la existencia de la nación, se les suponía con mayor capacidad política que los civiles para la gestión de los negocios públicos. Es decir, parte de dos supuestos de valor; el de la familia como "nú-

cleo social", con lo que se sustituye el principio de la representación política, convirtiendo a la familia y no al individuo en la unidad política y electoral; y en el de la familia como criterio de calificación para dar mayor valor al voto - del padre de familia, sin desfiguración del principio individual en que se base la representación política. Dabin afirma que la tesis del sufragio familiar es inexacta e insostenible. Ni la familia, ni el jefe de familia como tal, están - calificados para votar. A su juicio, sean cuales fueren los valores y al importancia de la familia dentro de la organización estatal, no se podría decir que - el punto de vista político. "Acontece con el interés familiar lo que con los intereses de la ciencia, del arte, de la virtud, de la higiene o la economía: son valores generales, sin duda, que interesan a todo el mundo, a la generalidad del pueblo e incluso a la humanidad, pero valores fragmentarios con respecto a la totalidad del bien público, que, desde su punto de vista propio, coordinador y sintético, los engloba y los equilibra a todos". (76) El sufragio único resulta - opuesto al reforzado partiendo del principio de que un hombre solamente puede valer un voto, dándole la misma categoría a todos los electores, únicamente dividiendolos por regiones o suscripciones territoriales, pues sería materialmente imposible agrupar a todos los ciudadanos en un colegio electoral único.

#### E).- El Voto Público y el Voto Secreto.

Esta clasificación se basa en la forma de emisión del sufragio, el voto público consiste en la emisión del sufragio en alta voz o por llamamiento personal, individualiza al voto y faculta la elección directa sobre el elector, era una idea sostenida que la publicidad es la salvaguardia del pueblo. Robespierre, pero en realidad este tipo de voto se llega a convertir en instrumento de los grupos con mayor poder económico, social o religioso.

El voto secreto consiste en la emisión del sufragio con la característica de que este no puede ser individualizado es decir identificado con su emisor asegurando al elector la reserva del contenido de su voto al establecer cabinas aisladas, sobres especiales y en algunas ocasiones máquinas electorales que proporcionan al elector el aislamiento suficiente para que permita su voto completamente libre de impresiones.

(76) FAYTE CARLOS. "Derecho Político". Ghersi-Editor. Argentina, 1982.

#### F).- El Sufragio Facultativo y Sufragio Obligatorio.

Dependiendo de la exigibilidad que pueda darse a la emisión del sufragio, el elector tendrá la opción de abstenerse de votar sin que ello conlleve una sanción legal, pudiéndose de no iniciar como voto no obligatorio, no se abstiene el elector de su derecho, sino del acto político de votar. En lo tocante al sufragio obligatorio, podemos decir de igual manera que el elector no es obligado a tener el derecho por Estado sino a ejercerlo a través de sanciones de carácter legal. En cualquiera de las dos formas tratándose de un derecho político del cual depende la integración del poder de autoridad en el Estado, es evidente que no debe dejarse de cumplirse pues la abstención pone en peligro la existencia efectiva del gobierno y provoca su deformación. Ha sido un problema planteado en reiteradas ocasiones por la doctrina el hecho de que si es conveniente implantar la obligatoriedad del voto partiendo de la base de conocer primero si es o no un deber, sea dicho ya que el sufragio es un derecho político caracterizado por estar objetivado a diversas funciones relacionadas con el poder de la comunidad y su organización, afirmandose siempre que tiene una cede individual, siendo al ciudadano a quien corresponde tanto el derecho de sufragio como el deber de votar en las elecciones. La obligatoriedad del voto en consecuencia tiene un alcance general pero no universal por lo cual podría ser conveniente establecer sanciones ya sea de tipo moral como la privación del ejercicio del sufragio o pecuniarias dependiendo de la base de que se partiera pues existen países que además del secreto imponen la obligatoriedad del voto, con ello se evitaría el escepticismo o la indiferencia política y se permitiría disminuir el abstencionismo que constituye un fenómeno normal en la vida política Mexicana. Se ha visto en México que en múltiples ocasiones el abstencionismo provoca no solamente la falla en las estructuras del poder que estando libres de una presión efectiva ante el pueblo actúa libremente transgrediendo los mas elementales derechos de la ciudadanía, con lo cual podemos afirmar que en gran medida la solución del abstencionismo repercutiría en el mejoramiento de las instituciones democráticas y evitaría los llamados fraudes electorales que no lo son en realidad mientras no sea una mayoría quien exija el correcto escrutinio de los votos.

#### G).- El Sufragio Individual y el Corporativo.

Existiendo clasificaciones en cuanto al sufragio por el sentido de la representación que esta pueda entrañar, existiendo por tanto el sufragio individual o po-

lítico y el sufragio funcional o corporativo. El sufragio individual se basa en la idea de una actividad política en relación al poder político actividad que es realizada por los electores al tener plena capacidad de goce y ejercicio propios de la ciudadanía sin que se limite ese ejercicio por la pertenencia a determinada clase social, profesión, raza, religión o familia, con lo cual distinguimos al individuo como una unidad base de la sociedad política que integra la función -- del Estado a través de diferentes intereses fragmentados en grupos y fuerzas socioeconómicas los grupos que aportan su decisión política siempre deben tratar -- de conservar la facultad de decidir sobre el orden que se establezca. Los grupos de interés ya se trate de empresarios o de sindicatos siempre son considerados como fragmento de la sociedad global que deben a través de la política instrumentar su acción y canalizar sus intereses mediante los denominados partidos, pues debemos de entender que dentro de la actividad política. "Lo que el Estado realiza, dice Dabin, cuando interviene en el dominio económico-social, no es economía (salvo que por sí mismo realice la labor) sino política y social" (77). El otro tipo de sufragio denominado profesional, funcional o corporativo busca -- que la representación no tenga carácter político sino características sociales y económicas basandose en las decisiones de las corporaciones, correspondiendo en tanto a grupos o asociaciones intermediarias la formación de la voluntad del poder en el Estado, a este respecto Mario Justo López, opina que esta forma de representación constituye el mayor de los contrasentidos. "Aspira a logra la unidad social y nacional y para obtenerla construye un rompecabezas con los intereses económicos y sociales antagónicos. Por eso, su coronamiento inevitable es -- la dictadura". (78)

#### H).- El Sufragio Directo y el Indirecto.

Esta clasificación se establece de acuerdo a la proximidad que tenga el elector con la persona designada para ocupar el cargo público.

Por sufragio directo entendemos aquel en que el elector ejerce por sí mismo el poder electoral emitiendo su voto en una sola instancia relacionando de manera inmediata el representante con el representado, sin la intervención de intermediarios.

Por el contrario el sufragio indirecto o de segundo grado implica que el elector designe el nombre de "Electores" o "Compromisarios", que son quienes proceden

(77). FAYTE CARLOS. "Derecho Político". Gherzi-Editor. Argentina 1982.

(78) Op. Cit.



a elegir a los representantes, existiendo en consecuencia dos elecciones, la primera para designar electores y la segunda de entre estos para elegir representantes. La idea de la existencia de este tipo de elección es la depuración del cuerpo electoral, sin embargo se desnaturaliza la esencia del sufragio universal y fomenta el abstencionismo mismo, suponiendo como lo indica Xifra Heras". "El retorno a la idea censitaria si se exigen determinados requisitos de tipo económico a los compromisarios". (79) Quienes apoyan el sufragio indirecto indican -- que permite una organización más perfecta y hace posible una aproximación al -- ideal democrático en el gobierno evitando la ignorancia e irreflexión de los sufragantes.

### 1).- El Sufragio Uninominal y Plurinominal.

Relativa a la forma de emitir el voto y a la división del cuerpo electoral se indica en esta clasificación que cuando existe un sufragio Uninominal se vota por un candidato en una circunscripción determinada, denominada colegio electoral pudiendo ser único o múltiple. Cuando es único comprende por sí mismo a todos los electores y elige por consecuencia a todos los representantes mientras que, el colegio electoral múltiple divide a los electores en varios grupos buscando establecer una relación matemática entre la población y el número de votos requeridos por cada representante; como hemos visto el sufragio Uninominal obliga a una relación directa entre candidatos y elector, no obstante el predominio en la vida política.

Ahora bien, por lo que toca al sufragio plurinominal o de lista, podemos decir que es aquel donde el individuo vota no por un candidato determinado sino por una lista, lo cual facilita los sistemas de representación proporcional, sin embargo se le critica que la mayoría de los electores que integran la lista, por lo cual no pueden controlar eficazmente las que ya han elaborado los partidos, -- los cuales obviamente ponen a la cabeza los nombres de quienes cuentan con mayor prestigio y notoriedad. Como consecuencia del sufragio plurinominal llegan a tener en ocasiones mayor libertad de acción, pues la lucha política deja de ser -- tan importante para transformarse en una lucha de ideas es decir importará más la ideología del partido que la personalidad del candidato.

(79) XIFRA HERAS JORGE. "Curso de Derecho Constitucional", T. I. Editorial Bosch, Barcelona.

### J).- Incapacidades para el Sufragio.

En este tema es necesario enfocar primordialmente al artículo - Quinto del Código Federal Electoral, publicado el día 12 de febrero de 1987, en el cual se indican las diversas limitantes que en nuestro país se imponen para el derecho al voto.

" Artículo 5.- Deberán ejercer el derecho del sufragio, en los términos de este Código, los Ciudadanos Mexicanos, varones y mujeres, que hayan cumplido dieciocho años, se encuentren inscritos en el padrón electoral, y no se encuentren comprendidos dentro de los supuestos siguientes:

- I.- Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte auto de formal prisión;
- II.- Estar extinguiendo pena corporal;
- III.- Estar sujeto a interdicción judicial, o interno en establecimiento público o privado para toxicómanos o enfermos mentales;
- IV.- Ser declarado vago o ebrio consuetudinario, en tanto no haya -- rehabilitación;
- V.- Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de -- aprehensión hasta la prescripción de la acción penal;
- VI.- Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación; y
- VII.- Los demás que señale este Código." (80)

Hay estado, en los cuales se van ampliando las limitaciones estableciéndose con razón del Estado o condición de los probables votantes -- pero se pueden agrupar en 3 principales puntos que establece a las -- limitantes que establece la Doctrina: 1.- Por razón de capacidad intelectual; 2.- Por razón del Estado o Condición; 3.- Por razón de -- dignidad. Estas limitaciones a que nos hemos referido se han analizado en forma pormenorizada en el capítulo primero del presente estudio.

## CAPITULO CUARTO

### I.- CLASIFICACION DE LOS SISTEMAS ELECTORALES, PRINCIPIOS MAYORITARIOS Y PROPORCIONALIDAD.

A.- SISTEMAS MAYORITARIOS. Estos sistemas parten de la base de que la representación corresponde al candidato grupo o partido que obtiene mayor cantidad de votos, pudiendo existir formas de mayoría absoluta o relativa, absoluta será cuando para formarse se requiere la mitad más uno de los sufragios válidamente emitidos mientras que relativa o simple es cuando se encuentra únicamente con la cantidad mayor de sufragios. En los casos en que la elección busca cubrir un sólo cargo - por elección directa, ganando el candidato que obtiene el número mayor de votos, coinciden de las mayorías absoluta y relativa, pero cuando son varios los candidatos a elegir la mayoría relativa resulta en realidad la minoría que reúne una mayor cantidad sin que alcance la mitad de los votantes. Se ha denominado "Ballotage" cuando existe un sistema de mayoría absoluta en el cual gana el candidato o partido que ha obtenido la mitad más uno, habiéndose implantado este sistema - en Francia hacia 1789, significando el repetir las elecciones tantas veces como sea necesario hasta que se obtenga la mayoría absoluta pudiéndose hacer esto ya sea a través de sucesivas elecciones o mediante la eliminación de los candidatos minoritarios dejando dos candidatos contendientes o inclusive realizar una segunda elección aplicando la simple pluralidad de votos" con renuncia a la mayoría - absoluta". (81)

Sistema de mayoría Relativa. Son los que acontecen cuando no se busca la -- existencia de la mitad más uno de los votos para la designación de los candidatos, sin importar mas que sea el que haya obtenido la mayor cantidad de sufragios, pudiendo establecerse en forma uninominal o plurinominal, existiendo una - subdivisión que se denomina uninominal de doble vuelta, con la cual se incluye - una de las variantes de Ballotage, puesto que se acciona nuevamente la elección hasta obtener una mayoría simple.

B.- SISTEMAS MINORITARIOS. Estas formas de representación permiten el acceso al poder de las minorías a través de diversas consideraciones prácticas y técnicas de proporcionalidad matemática. Analizamos primero los denominados, sistemas mi noritarios empíricos también llamados primarios o rudimentarios entre los que se encuentra el voto limitado, el voto de lista incompleta o de Grey, el voto acumulativo o de marcha, el voto gradual y el sistema mínimo electoral.

A).- Voto Limitado. Se busca distribuir a los candidatos entre mayoría y - minoría con anterioridad a la elección, sin proporcional, asegurando la represen tación a la minoría el elector vota por un número de cargos inferior al total, - resultando electos los candidatos que obtienen mayoría relativa por ejemplo en - un distrito electoral en donde se eligen 6 Diputados la ley asigna 4 a la mayoría y 2 a la minoría, también se le llega a denominar sistema de los tercios, por la forma que asignan los cargos de elección.

B).- Voto Acumulativo.- Es el que reconoce al elector el derecho a disponer de tantos votos como representantes se elijan, pudiendo distribuirlos en tres, dos o más, o simplemente dar un voto a cada candidato, y el triunfo a aquellos que - hayan obtenido mayoría relativa, sistema que se aproxima a la proporcionalidad - de la representación en caso de bipartidismo, pero puede provocar confusión y - arbitrariedades en caso de que existan diversas mayorías.

C).- Voto Gradual.- Se da al elector la posibilidad de graduar su voto en - orden a su preferencia por determinados candidatos aplicándose a las aplicaciones por lista y según la colocación dada por el elector a los candidatos, el primero de la lista recibe un voto, el segundo medio voto, el tercero un tercio y así su cesivamente sin embargo éste sistema no garantiza la representación a las minorí as.

D).- Sistema del Mínimo Electoral.- Consiste en establecer un determinado - mínimo electoral permitiendo que un candidato sume las votaciones obtenidas en - varias circunscripciones uninominales en busca de abrir el mínimo necesario para ser electo.

E).- Sistema de la Simple Pluralidad.- Este sistema fue propuesto en 1851, - por el periodista Frances Emilio Girardín y se basa en los siguientes puntos: prí mero se hace que el país aplique una sola circunscripción electoral; en segundo - término cada elector vota por un candidato sin importar el número de representan- tes a elegir, y tercero con todos los votos emitidos se verifica un sólo escrutinio electoral, proclamando electos a los candidatos que obtengan la mayoría relati va de sufragios. El propósito de éste sistema es que las minorías y las mayorías

exactamente adicionadas se encuentren fielmente representadas, suponiéndose con - ello que se iba a lograr un mapa político del país conforme a los grados que se - calculan por el mismo de representantes elegidos, sin embargo eso no se lograba - pues la mayoría concentraba sus votos sobre un pequeño número de candidatos, por lo cual Emilio Boutuy propuso la modificación del sistema sobre la base de que ca da representante tenga un número de votos parlamentarios proporcional al de sufra gios que hubiera obtenido (mientras más votación obtenida mayor influencia en el senado), a lo cual se ha denominado sistema de la pluralidad de votos parlamentarios.

#### - Sistemas Minoritarios Racionales.

A éste sistema se le denomina también métodos proporcionales, orgánicos ó ma temáticos, encontrándose entre ellos el sistema del proporcional propuesto Harre el sistema de los coeficientes de preferencia así como Diont. Tocante al sistema del voto proporcional, podemos decir que se propuso en Inglaterra en 1857 tomando como base una el cociente electoral, de la siguiente forma: En el país se hace -- una sola circunscripción electoral, el elector forma una lista de tantos candida- tos como representantes se eligen, con los votos emitidos por los electores se ve rifica el escrutinio general computándose, cada lista como un sólo voto a favor - de un sólo candidato, el total de votos emitidos queda dividido entre el número - de votos necesarios para la elección de un candidato. Partiendo de la idea de -- " que cada ciudadano sólo debe concurrir a la elección de un candidato, se suman los votos obtenidos por los candidatos que integran las primeras listas y cuando alguno obtiene el cociente electoral es declarado, inutilizando en lo sucesivo -- las listas que han servido para su elección (82). Lo más importante de este siste- ma es la noción del cociente electoral que aplicado convenientemente proporcio- na un principio racional a la representación proporcional, sin embargo en la prác tica provoca dispersión de los votos pues cada elector está imposibilitado todo - para, confesar listas de candidatos en exceso numerosas, criticando éste siste- ma tratadistas como Aubry-Vitat indica que lo conveniente sería suprimir las circuns- cripciones y la unidad del cuerpo electoral, pero esta resulta irrealizable

(82) JIMENEZ ARECHAGA JUSTINO. "Teoría del Gobierno". Editorial Montevideo T. L.

Por lo que toca al voto proporcional Uninominal se está hablando de una votación a dos grados que se lleva a cabo bajo el siguiente carisma: 1.- Se divide el --  
 raís en varias circunscripciones. 2.- El elector vota por un sólo candidato, quien entregará por su parte una lista de candidatos a los que se asignará por orden -  
 de colocación los votos excedentes del cociente electoral. 3.- Cuando un candi-  
 dato ya practicado el cociente y escrutinio obtiene dos o tres veces el cociente  
 para ser electo, además de serlo beneficia a los candidatos marcados con los nú-  
 meros primero y segundo de la lista por él confeccionada, método que fue ideado  
 por Walter Baily en 1869.

El sistema del cociente electoral, tercero de los que tratamos constituye -  
 una variante del sistema del doble voto simultáneo propuesto por Borely siguiendo  
 do el siguiente procedimiento: a).- El distrito en que se deban elegir varios re  
 presentantes, cada uno de los partidos políticos presenta su lista de candidatos.  
 b).- El elector vota por una de las listas presentadas. c).- Realizada la vota-  
 ción se procede al escrutinio determinando el cociente electoral, adjudicándose  
 a cada lista tantos representantes como el cociente que contenga los votos que -  
 esa misma agrupación haya obtenido en la agrupación. Se le objeta a éste siste-  
 ma la gran cantidad de remanentes que implica en votación el que una o más repre-  
 sentaciones puedan quedar sin cubrirse por no alcanzar el cociente, por lo cual  
 se han propuesto métodos complementarios.

I.- Sistemas Complementarios del Mayor Residuo. Se atribuirá la representa-  
 ción vacante a la lista que haya obtenido la cifra más próxima al cociente elec-  
 toral, si hubiere dos o más vacantes se procede de la misma forma en forma suce-  
 siva.

II.- Sistema Complementario del Divisor Común. Ideado por Victor D'Hont en -  
 1878 tiene como regla principal la siguiente: "El número de votos emitidos por -  
 cada partido o agrupación electoral se divide por un número de cocientes cuya su  
 ma sea igual al número de cocientes y cuya suma sea igual al número de represen-  
 tantes a elegir, y ese divisor será la cifra de repartición, éste es, representa-  
 rá el número de votos indispensables para la elección de cada candidato.

III.- Sistema Complementario de la Media Mayor. Se atribuyen puestos vacantes  
 a las listas que tengan una media mayor de votos, obtenida al dividir el total -

de votos de cada lista por el puesto logrado en la repartición, con lo cual se acentúa la representación de la mayoría. Hablando de otros sistemas el voto transferible por el Ministro de Hacienda Danes C.C.G. ANDRAN, centrando la representación en el elector individual, siguiéndose de esta manera. 1.- Se divide al país en circunscripciones pluripersonales. 2.- El elector tiene un sólo voto, cualquiera que sea el número de representantes a elegir. 3.- El elector emite su voto a favor del candidato que prefiera, expresando el nombre de otro candidato a quien pueda transferirse, en caso de que no resulte electo. Este sistema presenta diversos pros y contras, por lo cual existen tratadistas que están a favor del mismo como Mackenzie y otros que lo desprecian por hacer que el voto individual no sea tan importante como la suma de los votos de un gran número de electores: "el electorado gana en libertad a expensas de los partidos en las elecciones de representantes; el que éstos sean mejores o peores depende de la calidad del electorado y de sus fuentes de información acerca de la persona de los candidatos". (83)

C. SISTEMAS MIXTOS.- Son los procesos electorales que tratan de armonizar la representación proporcional con el principio mayoritario utilizándose principalmente en Francia, Alemania e Italia, se dividen en sistemas plurinominales y uninominales. Los sistemas mixtos plurinominales confieren a los mayoritarios una representación superior a la del sistema proporcional integral, admitiendo alianzas partidarias y conociendo premios (mayor representación) a la alianza que triunfa a nivel nacional o en las circunscripciones. Tocante a los sistemas mixtos uninominales es de indicarse que primero se divide al país en circunscripciones destinadas a elegir la mitad de los representantes a través de la mayoría relativa, la otra mitad asigna a la lista presentada por los partidos en proporción a los sufragios que cada lista hubiere obtenido, teniendo por tanto el elector dos votos, uno para la elección en el colegio uninominal y otro para la elección por sistema proporcional; si bien la elección es única y simultánea y el escrutinio se hace por lista", conocidos los supuestos que corresponden a cada lista, se deducen los conseguidos en los colegios uninominales y el resto indica los que deben cubrirse.

(83) W. J. M. MACKENZIE. "Las Elecciones Libres". Traducc. de F. Condemines Peraña. Editorial Tecnos, S. A. Madrid, 1962.

Se les critica a estos sistemas mixtos la cantidad y complicación que conllevan, ayudando mas que nada a preservar en el poder al regimen constituido.

## II.- LOS SISTEMAS ELECTORALES PRINCIPIOS MAYORITARIOS Y PROPORCIONALIDAD.

Los diversos métodos que se utilizan para el computo de votos y la elección de candidatos son conocidos con el nombre de sistemas electorales, a través de los cuales se facilita la coparticipación del poder electoral individual en la formación del poder de autoridad en el Estado, el poder electoral proporciona la dirección a la organización y en ese sentido se convierte en un poder de representación y no de decisión, el orden en la democracia se funda mas que nada en la subordinación del poder de decisión (autoridad) al principio mayoritario que es el soporte de la dominación legal y exige el sometimiento a la voluntad de la mayoría. Ahora bien, el principio mayoritario se funda en la idea del consentimiento unánime para formar la organización estatal, Kelsen señala que la concordancia entre la voluntad individual y la del poder en el Estado. "Es tanto más difícil, y tanto menos la garantía de la libertad individual, cuanto más calificada es la mayoría requerida para modificar la voluntad estatal existente. Y si fuese requerida la unanimidad, la libertad quedaría aniquilada" (84), habiendo nacido en un Estado ya organizado, el principio de la mayoría absoluta es el que nos aproxima a la idea de la libertad. Como hemos dicho el principio mayoritario debe ser inherente al poder de decisión, sin embargo no podemos conocer con ello si también rige al poder de representación, a ese respecto se ha dicho que una minoría auténtica debe someterse a la voluntad de la mayoría puesto que esta voluntad al quedar integrada ha tenido la participación también de la minoría, -- con lo cual no se hace una "contradicción demasiado violenta con el interés minoritario" (85). Se ha dicho que el principio mayoritario en el poder electoral desvirtúa la democracia representativa, pues al ser la mayoría quien designa al

(84) KELSEN HANS, "Teoría General del Estado". Traducc. de Luis Legaz Lacambra Editorial Nacional, México, 1957.

(85) . Op. Cit.



gobierno se pierde la representación para el resto de la población a lo cual -- Stuart Mill indica que para que exista una democracia realmente equitativa todo partido debe estar representado en una proporción idéntica a su importancia numérica.

"Una mayoría de electores deberá siempre tener una mayoría de representantes; pero una minoría de electores deberá estar representada tan completamente como la mayoría. De otra manera no hay igualdad en el gobierno, sino desigualdad y privilegio; una parte del pueblo gobierna el resto, contra toda justicia social". (86) Kelsen, indica que al adoptarse el principio mayoritario en el poder electoral no se altera la voluntad del Estado pues esa voluntad está formada a través del Congreso, ley suprema ó constitución, y lo único que se hace al adoptarlo es "reproducir con la claridad la imagen de los grupos políticos en que se divide el pueblo, como supuestos bajo los cuales ha de formarse una mayoría definitiva" (87) La aplicación de principios de mayorías deja sin representación a un gran número de electores sacrificando a las minorías; la mayoría es todo, la minoría es nada, con lo -- cual se promueve el desaliento y el ausentismo electoral.

A la minoría le corresponde tan sólo la crítica y la función de controlar con la posibilidad de lograr a su vez la mayoría, cuando los ciudadanos tengan que escoger "entre la obra realizada por la mayoría y la crítica de la oposición". (88) Se le critica al principio de proporcionalidad que provoca inestabilidad y debilidad en la acción gubernativa, facilitando la neutralización y se ejerce entre partidos rivales, y debilitando por tanto la democracia como un factor permanente de crisis, sin embargo se le atribuye el mérito de expresar lo más exactamente posible la voluntad de la nación, liberando a la mayoría de la muerte política la representación proporcional ocasiona en las asambleas legislativas una exacta relación de fuerzas imposible de obtener mediante el sistema mayoritario, facilitando la representación de todos los intereses que se instrumentan en partidos políticos, siendo inexacto que se estimule la atomización de los partidos y la vida política pues no impide que alguno de los partidos alcance la mayoría deseada. Podemos decir que no existe una separación irrenunciable entre el principio mayoritario y la representación proporcional, siendo en realidad variantes históricas las que nos hacen adoptar uno u otro sistema, pero en la práctica ninguno de los principios de por sí cons

(86) KELSEN HANS. "Teoría General del Estado". Traducc. de Luis Legaz Lacambra Editorial Nacional, México, 1957.

(87) . Op. Cit.

(88) . Op. Cit.

tituyen garantía de buen gobierno. Para algunas situaciones puede resultar valiosa la implantación del principio de proporcionalidad como solución política a la heterogeneidad de intereses y diversificación de fuerzas, pero teniendo siempre en cuenta el indispensable requisito de la mitad del poder de decisión y la influencia de la estructura y los factores económicos en el proceso para ubicarnos ante todo en la realidad política.

### III.- COMENTARIOS A NUESTRO CODIGO ELECTORAL.

A partir de 1987, México cuenta con una legislación de avanzados conceptos en materia electoral la cual en tan sólo 362 artículos contempla toda una gama de posibilidades para el desarrollo correcto y organizado del ejercicio. Dada la importancia que reviste la materia electoral entre las normas jerárquicas de nuestro país, se le ha elevado a un rango de orden público a nivel federal, indicándose por principio de cuentas los derechos y obligaciones políticas y electorales de los ciudadanos imponiéndose en algunos casos limitaciones al ejercicio del sufragio como consecuencia de sanción derivada de la ley. En una manera complementaria a nuestra Carta Magna el Código Federal Electoral indica las posibilidades para ser elegido a la ocupación de un cargo de elección popular, desde el nivel de Diputación hasta el de Presidencia.

Las formas mediante las cuales se va a organizar el Estado Mexicano quedan también contempladas en este ordenamiento legal, dividiéndose al territorio en circunscripciones denominadas Distritos Electorales, a efecto de establecer divisiones entre los habitantes del país respecto a quien los representará en las cámaras legislativas. Hablando de las organizaciones políticas el ciudadano establece la forma de legal creación de un organismo político, no sólo para su constitución sino también su registro, derechos, obligaciones y prerrogativas que debe gozar, así como también la posibilidad de que el Estado le auxilie a sufragar los gastos necesarios para su subsistencia. También se contempla en un grado diferente las denominadas asociaciones políticas que sin intervenir en forma tan inmediata como los partidos en la designación de miembros sujetos a elección también pueden difundir ideas de cariz político, en forma semejante a los frentes y coaliciones que se forma por dos ó más partidos o asociaciones políticas.

En otros capítulos de la presente tesis se hace un especial descripción del Registro Nacional de Electores junto con su estructura y funciones todo ello en base a lo que dispone el Código Federal Electoral, pues de él emana su creación. También para las fórmulas del padrón electoral se establece el procedimiento para

su creación en el multicitado Código, así como su depuración y la forma de llevar cabo el censo de electores. Para garantizar la legalidad del precitado Registro de Electores la legislación vigente impone la creación de comites de vigilancia - que verificadas sus funciones le dan confiabilidad al padrón electoral. Ahora - bien los anteriores comentarios únicamente nos indican en términos generales el proceso político en México sin embargo, cabe hacer la aclaración que el proceso electoral ha quedado plenamente establecido paso a paso dentro del Código, implicandose la intervención de los organismos electorales entre los comites distritales electorales y en un plano mas práctico las mesas directivas de casillas cada una contando con funciones propias que no son invadidas por las esferas de las de más mencionadas.

Los candidatos en México deben apegarse en todo momento al procedimiento que establece el código, por lo cual se les concede un plazo perentorio para que, mediante el Registro de su candidatura lleven a cabo una legal actuación dentro del ambito electoral. De una manera semejante los miembros de las mesas directivas - de casillas y los representantes de los partidos políticos ante las mismas, también siguen un proceso de Registro que permite una claridad absoluta en la elección de los candidatos. De igual manera los documentos electorales quedan insertados en nuestro código en una forma limitativa con lo cual se previene su correcta utilización exclusivamente para el fin al cual fueron creados.

Toda esa serie de ordenamientos legales viene a dar como resultado una metodología a seguir para que las jornadas electorales en México preserven lineamientos generales dentro de un nuevo marco de legalidad estableciéndose como efectos desde el control de las casillas, el cómputo y escrutinio de votos que a fin de - cuentas va a ser la labor de mayor importancia por su trascendencia, como es de - esperarse los artículos administrativos quedan obligados a respetar y garantizar el correcto desenvolvimiento de las jornadas electorales, pues sin ello los paquetes electorales formados por todos y cada uno de los votos no tendrían protección para llevar a cabo su cometido; la forma del cómputo para la votación, es también de - suma importancia dado que a ella se deberá la designación de tal o cual candidato, pero aún suponiendo que pudiera existir una anomalía en este proceso tan claramente legislado, el propio Código abre la posibilidad de recurrir a el resultado a través del tribunal de lo contencioso electoral mediante los recursos de revocación, revisión, apelación ( que propiamente no es un recurso aunque así lo dicte el Código ) y de queja. Este tipo de impugnaciones pueden tener como consecuencia incluso la null

dad de la elección, debiendo reponerse en esos casos el procedimiento para ser -  
apegado a la ley. Dada la importancia que reviste el órgano a quien corresponde  
hacer esta revisión es realmente establecer que el tribunal de lo contencioso elec-  
toral también ha sido creado dentro del Código Federal Electoral, marcándose sus -  
funciones y estructura de un modo claro y explícito.

Como corolario a este comentario podemos decir que México cuenta con una le-  
gislación del mejor nivel por su lógica y estructura sin embargo corresponde a los  
ciudadanos en general hacer que se respete, pues su existencia por sí sola no ga-  
rantiza, la permanencia de la democracia y el respeto al sufragio.

## CONCLUSIONES

Des de hace más de cincuenta años la estructura política del Estado Mexicano se comenzó a unificar en torno a las ideas del que puede considerarse como último de los caudillos Revolucionario. Como es conocido, la Revolución Mexicana tuvo - duración de cerca de veinte años, debido a las constantes luchas de facciones que surgieron tras el derrocamiento del dictador en el poder, inclusive llegando al - extremo de asesinarse a un Presidente electo tras lo cual se impone la necesidad de terminar de una vez por todas con el apoyo limitado al poder ejecutivo, reordenando a la sociedad en un partido político nacional que pudiera comprender a to dos los grupos en conflicto para pacificar al país.

Esta forma de organización política se lleva a cabo principalmente por tres factores:

- 1.- La fuerza radicaba en un candidato capaz de hacer sentir su presencia -- aún a los grupos para-militares opuestos.
- 2.- La gran cantidad de muertos y violencia que se habían acumulado a través de las luchas revolucionarias, impedían cada día con mayor intensidad que los pequeños líderes se impresionaran con el uso de la fuerza con lo cual se hubiera -- llegado a extremos inimaginables.
- 3.- La necesidad de organizar el trabajo y pacificar al país era compensada a su vez con un buen cargo para los participantes en las luchas populares con su consiguiente seguridad física y tranquilidad espiritual.

Para buscar esas metas los grupos tendientes se reunieron en una asamblea del partido que comenzaba a gestarse, formulando una declaración política con determi nados objetivos y con una finalidad a cumplirse. Ahí empieza a establecerse la de terminación política como uno de los factores para ocupar puestos importantes en el gobierno central e inclusive en el interior de la República comienza a crecer entonces el denominado partido Revolucionario, y con él comienza a surgir nuevamen te la República como un país organizado.

Ante la aprobación general de este sistema de gobierno, podríamos aventurar a considerarlo como un plebiscito que al correr del tiempo va formando nuevos valores en torno a un sistema igualmente novedoso. El apoyo de los militares contribuye en gran medida al fortalecimiento y consolidación del propio partido y ante la falta de oposición política, el partido en el poder crea las nuevas bases para

la estructura nacional acorde a su propia ideología. Años más tarde comienzan a surgir partidos de oposición como el de Acción Nacional y el Partido Comunista Mexicano, sin embargo su escasa fuerza no logra conmovir la casi impenetrable estructura del poder organizado puesto que los que los formaron no solamente hicieron la Revolución, sino también continuaban al frente del mismo. Este sistema político continúa aún en la práctica siendo raras las excepciones en las que han logrado penetración los partidos de oposición, en la mayoría de los casos por cuestiones de índole económica o religiosa, más que política. El sistema interno de selección ha auxiliado en gran medida a esta continuidad en el poder, formándose principalmente a través de la carrera política de los miembros del partido el cual propiamente no reconoce el escalafón burocrático sino en determinados casos, sino que principalmente la selección obedece al esfuerzo de realización en torno a los principios fundamentales y políticos del régimen, al no existir la reelección como opción democrática en nuestro sistema (por razones históricas), es necesario renovar cada tres y cada seis años las estructuras del poder, tomando a los miembros entre el amplio grupo que forma parte del partido, lo cual permite abonar a cuenta de los nuevos candidatos los créditos de anteriores gobernantes y allanar por tanto el camino a los nuevos participantes renovando el criterio partidista.

Como una forma importante de darle certeza a la elección, se ha previsto una auscultación previa en el sitio donde se han preparado los comicios, trayendo a flote a los que han logrado distinguirse en una forma más clara dentro de cada localidad o inclusive como aspirantes a la presidencia.

Este sistema en la actualidad está siendo imitado por los partidos de oposición dada su efectividad, sin embargo podemos aclarar que el partido Revolucionario Institucional anticipa sus sondeos internos en varios meses a la convocatoria que exige se publique la ley electoral, dándose la existencia de precandidatos, los cuales son sujetos de observación e investigación además de considerarse en todo caso sus relaciones personales con el personal del ejecutivo y los funcionarios de los estratos superiores. Esta forma de selección podría aparecer incongruente con un sistema democrático, pero no es así puesto que se busca fomentar la cohesión y unidad de criterio, considerando también la responsabilidad y proyección a futuro de los planes que ya se han puesto en marcha facilitándose la continuidad administrativa en todos los aspectos.

No puede indicarse como cualidad única del sistema la forma de selección de candidatos en realidad no hay un medio perfectamente definido que de la solución

a todos los casos, yasea a nivel municipal o al presidencial es necesario tomar en cuenta la calidad profesional y la capacidad del sujeto para el cargo a desempeñar el grupo o grupos a quienes represente y también su vida privada, pues un individuo que este en confrontación a la línea general de conducta no puede ser aceptado como precandidato del partido. En algunas ocasiones se ha visto la necesidad de -- que un partido apoye a los líderes natos favoritos del lugar en que se celebrarán las elecciones aún cuando no se correspondan sus intereses e ideologías, sin embargo para poder llegar a ponderar como candidato final a un individuo, es necesario llevar acabo el proceso a que nos hemos venido refiriendo. Por mucho tiempo el comité ejecutivo nacional del partido era quién en realidad se encargaba de designar los candidatos, sistema que actualmente aun es usado por varios partidos de oposición, sin embargo en la actualidad se toma en cuenta para distribuir las candidaturas la mayoría que integra el sector en determinado distrito para extraer de entre sus miembros al elegido, pero este criterio se ha ido modificando hasta acordarse una especie de comicios internos que reflejan en favor de quien recaera la candidatura, pues el sistema en ocasiones tenia falla al provocar divisiones internas, -- alianzas y confrontaciones entre los miembros del partido en el poder, ya fueran -- estos reales o provocadas por los agitadores de los partidos de oposición. En la actualidad se ha vuelto al sistema de candidaturas por sector, denominandosele -- "democracia transparente" por el sentido de organización en su distribución.

Para este proceso de selección no se daba participación a todos los miembros del partido sino únicamente a los representantes autorizados que a través del voto directo y secreto proporcionaban al candidato por mayoría absoluta, sin que -- por esto se eliminaran todos los errores u obstaculos posibles, pues también en -- ocasiones se han afrontado casos.

Quando el proceso de selección busca la nominación de candidatos a la gubernatura de un Estado se sigue un proceso semejante pero también se toma en cuenta la opinión de los altos niveles jerárquicos de la burocracia, así como la de políticos experimentados e inclusive del titular del ejecutivo; basado en principios simples el sistema de selección de candidatos a gobernadores implica la intervención natural al dar a conocer los nombres de los posibles elegidos y dejarlos correr entre los miembros del partido para hacer una selección natural que permite un mayor grado de acercamiento con el pueblo misma que se refleja en el éxito o el fracaso del candidato en su respectiva circunscripción.

Al ser un partido mayoritario, el Partido Revolucionario Institucional garan-

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

tiza en la mayor parte de las ocasiones el triunfo a sus candidatos, reduciéndose a escasos votos de la oposición, pero esto tiene el defecto de que los fracasos - de sus candidatos afectan directamente también al partido. Para este tipo de candidatos no son indispensables las buenas relaciones con el ejecutivo nacional, -- puesto que ha fechas recientes se ha ido haciendo más difícil el conocimiento directo del presidente, con estos candidatos, sin embargo para darle una forma de obscuridad o misterio subsiste aún la creencia de que es indispensable la amistad del ejecutivo para acceder a los cargos de elección popular. De hecho el presidente de la República al haber surgido de las filas del partido en el poder en México se convierte automáticamente en el líder oculto del mismo, siguiendo una línea sincrónica al cumplimiento de postulados fundamentales los cuales deben también ir de acuerdo con los ideales de Revolución y de la Constitución General de la República sin importar a cual de los tres puntos de vista se les debe de dar preferencia, sino que lo más importante es que en la realidad se cumplan.

En esta medida, el principal elector en la sucesión presidencial lo es el -- propio titular del ejecutivo pero no a su capricho arbitrario, sino oyendo la opinión de las fuerzas de intereses en el país, la intervención de los grupos organizados del sector público y privado, inclusive respetando la voluntad de los organismos sin filiación política, pues no se gobierna para un partido o un sector de terminado sino para una nación en la cual todos deben ser tomados en cuenta.

Ante esta situación es constante que los funcionarios públicos de primer nivel sean observados cuidadosamente y vigilados en su honorabilidad, capacidad de acción y respuesta ante las emergencias interviniendo en este análisis los propios líderes o conductores de todo tipo de grupos. El presidente de la República debe siempre ser el hombre mejor informado del país, tanto en los aspectos sociales y económicos como en la política y la conducta que observan sus colaboradores para transmitir una imagen idónea a la opinión pública por todo lo anterior podemos -- afirmar que la auscultación política es un fenómeno natural y la selección de los candidatos a Presidente de la República se da en forma natural basandose ante todo en los cambios de la personalidad humana y la forma en que estos se reflejen -- en la opinión del pueblo. El presidente decide con autonomía pero apoyado en una amplia gama de opiniones en todos los niveles, que le ayudan a centrar en la elección entre los competidores dentro de la carrera presidencial. La participación ciudadana en este tipo de selección queda más bien en un nivel abstracto pues el sufragio únicamente puede reflejar un grano de arena en una montaña, siendo más --



importante la participación en la auscultación de los partidos políticos para lograr la participación.

Con todos los defectos que se le puedan ver a esta estructura política, la realidad es que más de medio siglo de tranquilidad y unidad política, apoyadas en un sistema electoral perfectible nos permiten afirmar que el ciudadano común actualmente sí logra influir notablemente en las decisiones básicas en todos los aspectos, aun en el de la sucesión presidencial.

Aquel que quiere dejar de emitir su voto por renuncia personal está ausente de la participación y aquel que conociendo todo este sistema que no es un secreto para nadie en México se queja de la falta de intervención, no está acorde a la realidad. El sufragio en México sí existe y a través de su ejercicio se ha ido mejorando paulatinamente la forma de nuestra estructura democrática y podemos tener la certeza de que mientras mayor sea la participación de los ciudadanos mejor será el gobierno que les corresponde.

Ahora bien, resulta una conclusión coherente para el presente estudio el proponer que se haga énfasis en cuanto a la Educación al pueblo para que puedan conocer los derechos que le asisten políticamente, entre los que se encuentra el sufragio, pues es claro que si estuviera incluida dentro de la formación cívica de cada uno de los ciudadanos Mexicanos, la educación política indispensable para conocer la forma en que se maneja una elección democrática, sería mucho más difícil llevar a cabo fraudes electorales que la mayor parte de las veces tienen como única justificación la ignorancia del pueblo.

Como hemos analizado reiteradamente en el presente trabajo nuestro país cuenta con una serie de mecanismos legislativos que le dan acceso a un proceso democrático de gran transparencia, quedando patente para todo ciudadano la forma y medios para verificar la certeza de legalidad dentro de una elección, insistiéndose en que la medida en que se ejercite y conozcan los derechos políticos serían mucho más clara la mecánica electoral, pues los instrumentos ya existen y únicamente falta utilizarlos para darles vigencia y confiabilidad.

Efectivamente la ley de organizaciones políticas y procesos electorales es un avanzado instrumento legal que si bien a un no ha podido comprobar plenamente su eficacia, sí nos permite asegurar que el camino que conduce a un Estado democrático ya está trazado dependiendo de nosotros mismo el seguirlo ó no.

De igual manera la Comisión Federal Electoral respalda en la medida de la confiabilidad que le otorgamos una limpieza en los procesos del sufragio a través

de los múltiples mecanismos que se han citado en los capítulos precedentes, pudiéndose acrecentar la confianza a que nos referimos con el mero hecho de seguir paso a paso sus actividades que por ley deben ser públicos y por tanto accesibles a todo ciudadano. No obstante lo anterior, si aún hubiera escepticismo para poder calificar de democráticas las elecciones que se celebran en México, contamos desde 1987 con un importante instrumento que siendo independiente de los poderes constituidos mediante elecciones, revisa concienzudamente los procesos electorales a petición de las partes que pudieran sentirse afectadas, denominándose Tribunal Federal Electoral a este organismo y dado que las personas que han intervenido tanto en su desarrollo como en su actual funcionamiento, son ciudadanos con reconocida probidad, tal como el Doctor Acosta Romero, actual Presidente del mismo, podemos asegurar sin temor a equivocarnos que hay una forma honesta de certificar que en adelante no pueda existir transgresión a las leyes en materia electoral.

Como es de todos conocido, el abstencionismo resulta una de las dificultades a vencer a efecto de lograr una democracia plena, y a través de los sistemas tanto educativo como legales que se han indicado anteriormente, se está suministrando el remedio idóneo para ese mal que nos afecta en tanto que si bien una democracia se fundamenta en el respeto al voto, también lo es que en la participación plural encuentra su alimento, queriendo dejar como coronario al presente estudio la idea de que lejos de hacer un cambio a través de la pasividad abstencionista lo único que se provoca es el retraso en la evolución de la democracia, el cual se va a dar a pesar de las oposiciones particulares, dependiendo únicamente de la confianza de la mayoría el que le damos forma al nuevo México en el cual se garantice la igualdad y legalidad del Sufragio.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

1. MAURICE DUVERGER. "Los Partidos Políticos". Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
2. CARLOS FAYTE. "Derecho Político". Gherzi-Editor. Argentina, 1982.
3. HECTOR GONZALEZ URIBE. "Teoría Política". Editorial Porrúa. México, 1987.
4. JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA. "Teoría del Gobierno". Editorial Montevideo T.L.
5. MAURICIO MAURIQUO. "Derecho Político y Constitucional". Traducc. Carlos - Ruiz del C. 2ª Edición. Editorial Reus, Madrid.
6. W. J. M. MACKENZIE. "Las Elecciones Libres". Traducc. de F. Condemines - Pereña. Editorial Tecnos, S. A. Madrid, 1962.
7. CARRE DE MALBERG. "Teoría General del Estado". Traducc. de José Lión Depette. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1968.
8. HANS KELSEN. "Teoría General del Estado". Traducc. de Luis Legaz Lacambra Editorial Nacional, México, 1957.
9. JOAQUIN V. GONZALEZ. "Manual de la Constitución Argentina". 22 Edición - A Estrada, Buenos Aires.
10. JORGE XIFRA HERAS. "Curso de Derecho Constitucional" T. I. Editorial - Bosch, Barcelona.
11. ALEXIS DE TOCQUEVILLE. Traducc. Luis R. Cuellar

## CODIGOS Y LEYES DE CONSULTA

1. CODIGO FEDERAL ELECTORAL. Diario Oficial. México, 1987.

2. **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Trillas, México, 1983.**

#### **OTRAS FUENTES**

1. **DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. 41 Legislatura del C. de la U. 1985, México. Constituciones de 1814 - 1824 - 1857.**